

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INEFICACIA POR PARTE DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE APARATOS
BLOQUEADORES PARA EVITAR LAS EXTORSIONES DESDE LOS CENTROS
CARCELARIOS**

HARRY RUBEN DE LEÓN PAIZ

GUATEMALA, JULIO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INEFICACIA POR PARTE DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE APARATOS
BLOQUEADORES PARA EVITAR LAS EXTORSIONES PROVENIENTES DE LOS
CENTROS CARCELARIOS**



Guatemala, julio de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE GUATEMALA**

| | |
|--------------------|---|
| DECANO: | M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras |
| VOCAL I: | Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| VOCAL II: | Lic. Rodolfo Barahona Jácome |
| VOCAL III: | Lic. Helmer Rolando Reyes García |
| VOCAL IV: | Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| VOCAL V: | Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| SECRETARIA: | Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

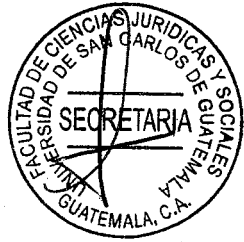
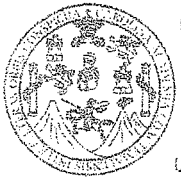
Primera Fase:

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Presidente: | Licda. Reosa Elida Guevara Pineda |
| Vocal: | Licda. Maria de los Ángeles Castillo |
| Secretario: | Lic. Saul Sigfredo Castañeda Guerra |

Segunda Fase:

| | |
|-------------|---|
| Presidente: | Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández |
| Vocal: | Licda. Sonia Eugenia Calderón Contreras |
| Secretario: | Lic. David Ernesto Sánchez Recinos |

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de febrero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HARRY RUBÉN DE LEÓN PAÍZ, con carné 200219583,
 intitulado INEFICACIA POR PARTE DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE APARATOS BLOQUEADORES
DE SEÑAL TELEFÓNICA PARA EVITAR EXTORSIONES DESDE LOS CENTROS CARCELARIOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 26 / 02 / 2020 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



GUATEMALA 10 DE MARZO 2021



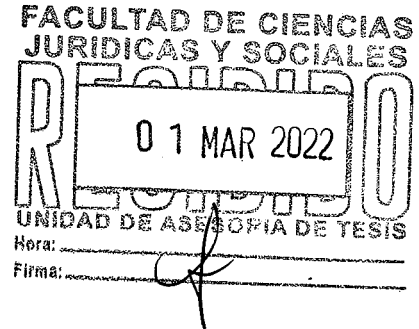
SEÑORES:

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SU DESPACHO,

PRESENTE.

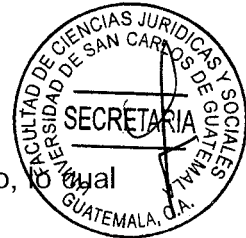


Respetuosamente hago de su conocimiento, que procedí a asesorar la tesis del bachiller HARRY RUBÉN DE LEÓN PAÍZ, quien se identifica con carne numero 200219583, intitulada "INEFICACIA POR PARTE DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE APARATOS BLOQUEADORES PARA EVITAR LAS EXTORSIONES PROVENIENTES DESDE LOS CENTROS CARCELARIOS". Procedí a revisar y asesorar dicho trabajo, por lo que complace informarle que:

En cuestiones jurídicas, solicite se adjuntara toda la legislación vigente, para sancionar las extorsiones, desde una forma retrospectiva desde el surgimiento de las primeras leyes, que se emitieron para sancionar ese ilícito, hasta la legislación actual, estas leyes fueron analizadas para incorporarlas en el presente trabajo, para que el mismo sea completo y cuyo contenido permita verificar las estrategias utilizadas por el estado para el combate de la extorsión provenientes desde los centros carcelarios.

En cuestiones acerca de la investigación de la tesis, se utilizaron los métodos de investigación científica, utilizando los métodos deductivos, e inductivos analíticos, sintéticos; para determinar los alcances de dicho ilícito penal, en su afectación a la población, con este ilícito como lo es la extorsión, que proviene de los centros carcelarios.

Conforme al contenido científico y técnico de la tesis, se oriento en la observancia de consideraciones doctrinarias y legales, en el que, el sustentante abarco tópicos de importancia en materia del derecho penal, enfocado desde un punto de vista jurídico,



económico y social, en el cual se manifiesta la corrupción en el sistema penitenciario, permite que se cometan ilícitos penales dentro de los centros carcelarios.

Que la investigación bibliográfica, fue necesaria ya que en esta se convierte en una columna, para fortalecer el conocimiento, de una manera ordenada y a vez lógica.

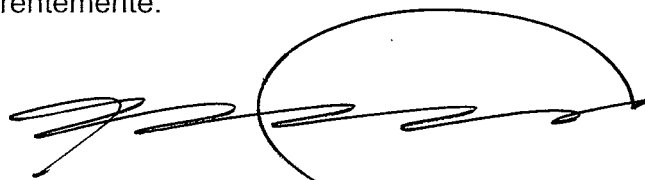
Con respecto a la redacción, se considera apropiada, así como la estructura de los capítulos que esta contiene, tiene entre si una relación tanto cronológica, que guarda el sentido general de la presente investigación, acerca de la problemática existente entre las leyes creadas para ese fin, y sus efectos reales, que son una realidad, que vive nuestra sociedad, tomándolo desde el punto de un estudio social, en el que se trabajo, en este punto de tesis.

El estudiante acepto las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y apporto al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales se encuentran bien fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Hago constar que no tengo ninguna clase de parentesco, dentro de ninguno de los grados de ley, con el señor HARRY RUBÉN DE LEÓN PAÍZ.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de asesor, el trabajo de tesis cumple con los requisitos necesarios para su aprobación, tal como lo establece el artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en ciencia jurídicas y sociales y el examen general publico, por ende, emito dictamen favorable, para que se continúe con el tramite respectivo.

sin otro particular, me suscribo de usted, deferentemente:



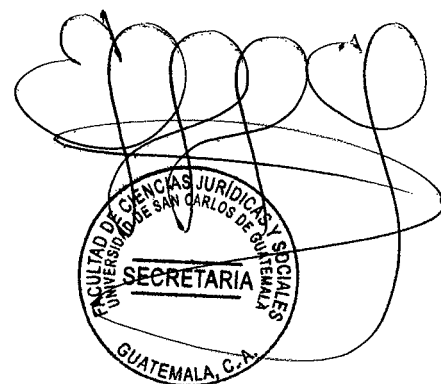
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de enero de dos mil veintitrés.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HARRY RUBÉN DE LEÓN PAÍZ, titulado INEFICACIA POR PARTE DEL ESTADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE APARATOS BLOQUEADORES PARA EVITAR LAS EXTORSIONES PROVENIENTES DE LOS CENTROS CARCELARIOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A MI DIOS ALTÍSIMO:

Por haberme sacado del mundo de la esclavitud corporal y espiritual, para guiarme según su voluntad, dándome fortaleza para alcanzar mis metas, para así ayudar a mis semejantes.

A MI MADRE:

Lucia Paiz, por haberme brindado su apoyo y amor incondicional, alentándome, y sin la cual nada de lo presente hubiera sido posible, por su gran esfuerzo, el cual nunca podría pagarle, por lo cual este logro académico debe ser un reconocimiento a su mucho amor, cariño y comprensión

A MI ABUELITA:

Mercedes Perez, que en paz descansa, la cual me enseñó el amor al prójimo y también una manera digna de comportarme, según su amor y respeto, espero que desde la presencia del creador pueda verme, y sentirse feliz

A MI TÍA:

Lila Elizabeth Duque de León, que en paz descansa por haberme enseñado a quererme a mi mismo, a través de enseñarme, el valor de tener autoestima con su ejemplo y amor.



A PRIMA:

Mercy Elizabeth Duque Morales, quien nos brindo su apoyo sin ningún interés cuando lo mas lo necesitamos demostrando su calidad humana.

A MI ASESOR:

Licenciado Otto Rene Arenas, por su tiempo y atenciones, y por su amistad y por la confianza que me inculco, para la practica del derecho.

A MI UNIVERSIDAD:

La gloriosa y tricentenaria universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por la formación académica y profesional



PRESENTACIÓN

El objeto de esta investigación es realizar un breve análisis acerca del fenómeno de las extorsiones que son realizadas desde los centros carcelarios del país, por personas que se encuentran guardando prisión, siendo sus víctimas la población guatemalteca, para esta investigación se ha utilizado el método cualitativo en la mayor parte de la misma, también fue necesario la utilización del método cuantitativo, en relación a las normas jurídicas que existen para la prevención de este delito, mismas que no tienen mucha eficacia, esta se basó en un delito ya existente en nuestro ordenamiento jurídico, mismo que pertenece al derecho público, como lo es el delito de extorsión.

Se tomo en cuenta antecedentes históricos de este delito y su existencia previa, luego en su evolución, hasta el día de hoy, y cómo ha evolucionado, hasta el grado que los autores de este delito son personas que se encuentran guardando condenas en centros carcelarios, mientras que el estado, aunque ha promulgado nueva legislación para prevenirlo, esta no ha tenido los resultados jurídicos necesarios para erradicarla, esto visto desde un punto de vista del método diacrónico, mientras que desde un punto sincrónico se analiza el delito de la extorsión vía telefónica proveniente desde las cárceles.

La finalidad de esta investigación es demostrar la ineficacia del estado, ya que con la implementación de aparatos bloqueadores de señal telefónica, este delito se podría erradicar por completo de las cárceles y por ende brindar seguridad jurídica a la población.



HIPÓTESIS

En esta investigación se hará un análisis de un mal que aqueja a la ciudadanía, en específico lo que es el delito de extorsión proveniente desde los centros carcelarios vía telefónica, atendiendo a la interrogante, de que si en nuestro ordenamiento jurídico penal, existen normas jurídicas para prevenir este delito, porque no son eficaces, ya que no pueden frenar el este ilícito penal, ya que existen métodos o formas, de anular las llamadas desde los centros carcelarios con bloqueadores de frecuencia, y aunque existen leyes exclusivas, que hasta el día de hoy, no son aplicadas, aun teniendo el estado en su poder, la capacidad tecnológica de dichos equipos,

Así como también tienen una legislación penal vigente, lo cual supone, que el estado no tiene la capacidad o la voluntad, para brindar una protección jurídica a la población, seguridad que esta otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala, para la realización de esta investigación se utilizaron los métodos deductivos e inductivos.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



El estado de Guatemala, es garante de cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes y brindar seguridad a la población guatemalteca, pero teniendo métodos y normativa jurídica penal, para prevenir y erradicar los delitos, en específico las extorsiones vía telefónica provenientes de los centros carcelarios, no lo hace, teniendo el equipo técnico para bloquear la señal telefónica, y tiene también la normativa jurídica, que no solo se lo permite, sino, que este, debe hacerlo de manera obligatoria, para que se cumpla la ley, y es en este punto donde el estado de Guatemala muestra su ineficacia en la implementación y correcto uso de los bloqueadores de señal telefónica.

Para prevenir las extorsiones vía telefónica desde los centros carcelarios del país, ineficacia que expone a la población a ser objetos vulnerables a que se cometan delitos en su contra, como sucede en nuestro país y que cuesta vidas humanas además que causa zozobra y miedo dentro de la población guatemalteca, y es aquí donde se comprueba la hipótesis, ya que diariamente en nuestro país, se pueden ver como personas con capacidad económica deben pagar las extorsiones, exigidas por las estructuras criminales, y así como también diariamente se priva de la vida, a las personas que no cumplen con las exigencias delincuenciales.

Para la elaboración de esta investigación se utilizaron, los métodos diacrónico y sincrónico, así como los métodos deductivo e inductivo.



ÍNDICE

| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|---|
| 1. Derecho penal..... | 1 |
| 1.1. Finalidades del derecho penal..... | 2 |
| 1.2. Partes del derecho penal..... | 5 |
| 1.3. Ramas del derecho penal..... | 6 |
| 1.4. Características del derecho penal..... | 7 |
| 1.5. Clasificación del derecho penal..... | 9 |
| 1.5.1. Clasificación desde el punto de vista objetivo <i>iuspoenale</i> | 9 |
| 1.5.2. Clasificación desde el punto de vista subjetivo <i>iuspuniendi</i> | 9 |

CAPÍTULO II

| | |
|-------------------------------------|----|
| 2. El delito..... | 29 |
| 2.1. Teoría general del delito..... | 30 |
| 2.2. Elementos del delito..... | 31 |

CAPÍTULO III

| | |
|--|----|
| 3. El delitos de extorsión..... | 49 |
| 3.1. Análisis del delito de extorsión..... | 51 |



| | |
|--|-----------|
| 3.2. Historias de las extorsiones en Guatemala..... | |
| 3.3. Evolución de las extorsiones en Guatemala..... | 56 |
| 3.4. Las extorsiones realizadas vía telefónica, desde los centros carcelarios..... | 58 |
| 3.5. Legislación guatemalteca para prevenir las extorsiones | 62 |
| 3.5.1. Legislación guatemalteca para prevenir las extorsiones desde los centros carcelarios..... | 65 |
| CAPÍTULO IV | |
| 4. Obligación del estado de proveer seguridad a sus habitantes..... | 79 |
| 4.1. Medios utilizados por el estado para prevenir las extorsiones provenientes de los centros carcelarios..... | 81 |
| 4.2. Legislación para prevenir los extorsiones provenientes desde los centros carcelarios..... | 83 |
| 4.3. Análisis de la eficacia en los medios utilizados por el estado para evitar las extorsiones provenientes de los centros | 91 |
| 4.4. Ineficacia por parte del estado para bloquear la señal telefónica, proveniente de los centros carcelarios, para evitar las extorsiones..... | 92 |
| CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... | 95 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 97 |



INTRODUCCIÓN

En esta investigación se elaborara en base a los parámetros requeridos por la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la universidad de san Carlos de Guatemala, este tema se escogió para el estudio de un delito que se encuentra en auge y que es muy popular en nuestro país, como lo es el delito de extorsión por vía telefónica, el cual es realizado por personas que se encuentran privadas de su libertad, cumpliendo condenas, quienes bajo amenazas de muerte, exigen a personas particulares dinero a cambio de no eliminarlos físicamente por medio de cómplices, los cuales no se encuentran privados de su libertad.

Tan solo con cumplir con sus leyes ya emitidas, o es ineficaz para hacer cumplir sus leyes, ya que con el cumplimiento de estas se podría evitar la pérdida no solo de vidas de personas inocentes, sino que también demostrar la efectividad de su sistema jurídico, así como también del fortalecimiento de su legislación en materia penal, aspectos importantes para evitar se sigan cometiendo este tipo de delitos, y aunque el estado ha implementado legislación para evitar este tipo de delitos, a través de diferentes leyes, estas han sido obsoletas ya que el delito de la extorsión desde las cárceles continua, a pesar de la legislación que se encuentra en vigencia.

Tal como lo es la implementación de bloqueadores de la señal telefónica, y es en este en el cual el estado debe demostrar su eficacia, para así cumplir con su función principal, la cual consiste en la protección de los particulares, ya que para esto se organiza, para el bien común, pero a través del presente trabajo se demuestra la ineficacia del estado en la implementación de medios con los cuales el estado podría frenar un delito que es pluriofensivo, también se hace una breve descripción de cómo funciona el delito de extorsión proveniente desde los centros carcelarios. Esta investigación se divide en cuatro capítulos.

En el primero se hace una descripción de lo que es el derecho penal, sus finalidades, clasificaciones, principios, y garantías que este contiene: en el segundo, se hace una descripción del delito, de sus elementos y de la clasificación de los delitos. En el tercero, se entra de lleno a lo que es el delito de la extorsión, la historia



de esta en nuestro país, su evolución, su realización por vía telefónica desde los centros carcelarios, la legislación guatemalteca para evitar las extorsiones desde los centros carcelarios, el sistema penitenciario, y la corrupción del mismo.

En el cuarto, se analiza la obligación del estado de proveer seguridad a sus habitantes, los medios que el estado ha implementado para prevenir las extorsiones provenientes desde los centros carcelarios, así como también la legislación vigente para evitar la realización de este delito desde los centros carcelarios, un análisis de la eficacia utilizada en los medios utilizados para prevenir las extorsiones provenientes de los centros carcelarios, y la ineficacia por parte del estado para bloquear la señal telefónica, para evitar las extorsiones vía telefónica que viene de los centros carcelarios.

En cuanto a la hipótesis de esta investigación, es obvio la incapacidad del estado, para frenar este delito, y en cuanto a su comprobación de la hipótesis, se manifiesta, explícitamente, ya que a diario, la población guatemalteca, se ve afectada por este fenómeno, que cobra la vida de muchas personas esta investigación ha sido realizada utilizando el método deductivo, inductivo, diacrónico y sincrónico, para así poder brindar un concepto jurídico a este delito, el cual no debería darse, de la manera en que es realizado ya que el estado cuenta con los medios suficientes para poderlo evitar, y para finalizarlo.

En conclusión, al existir y realizarse este delito, el estado de Guatemala debería poner mayor énfasis, en su estudio, y en su erradicación, para otorgar protección a la población guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

“Es un área de la ciencia del derecho que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan los delitos y las penas que les corresponden a los mismos, además de las faltas y las medidas de seguridad”¹ de esta definición se determina que el derecho penal estudia lo que es importante para la presente investigación, que es el delito y la pena. Esta es una definición que contiene los elementos necesarios únicamente, porque existen muchas definiciones que se le han otorgado.

Desde otra perspectiva es “El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno, que tiene por objeto al delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad, para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley”²

Al decir que es derecho público interno, incluye a toda la población en todo sentido en esta definición se tocan más características como lo es que es un conjunto normativo ya que este, norma a las personas que viven en sociedad, y que este pertenece al derecho público, ya que es el estado el encargado de aplicarlo, y su fin es mantener un orden social.

1 Garnica Enríquez, Omar Francisco, la fase pública del examen técnico profesional, Pág. 298

2 <http://www.AmuchateguiRequena,Griselda>, diccionario jurídico, Pág. 13, Derecho Penal (consultado el 20 de septiembre de 2019)



Otra definición establece que “El Derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas”³ esta cataloga al derecho penal como un ente que regula la potestad punitiva del estado y que su objetivo es la sana convivencia de los individuos de una sociedad.

Durante su existencia ha recibido diferentes nombres como derecho criminal, derecho punitivo, derecho delictual, esto en concordancia en la época en que el mismo ha existido ya que durante las diferentes épocas en las que ha existido se le ha denominado de diferente forma por ejemplo en la época de la venganza privada se le llamo autocomposición y también la ley del talión, en si el derecho a vivido en nuestra sociedad protegiendo los bienes jurídicos que este tutela, como lo son la vida, la seguridad, la familia, la libertad y la justicia todos estos se constituyen el bien común, que es fin supremo del estado.

1.1. Finalidades del derecho penal

Como toda ciencia y todo acto y todo esfuerzo, y como todo lo que el ser humano realiza, esto tiene un objetivo, un fin, una finalidad, y el derecho penal no es la

³ [https:// blogspot.com/definicion-de-derecho-penal,html](https://blogspot.com/definicion-de-derecho-penal.html) (consultado: 20 de septiembre de 2019)



excepción, este tiene dos fines, y este es hablando en lato sensu, proteger los bienes que esta tutela, entre estos tenemos la vida, la seguridad, la salud, la libertad. Entre otros, y por otro lado tenemos también que esta misma rama, también protege otro aspecto, este es la vigencia del ordenamiento jurídico vigente, también desarrolla una actividad que tiene como fin poner límites al poder sancionador del estado.

De los anteriores analizaremos lo que el derecho penal establece para la protección de los bienes tutelados, como lo son la vida, ya que el mismo establece penas para las personas que atenten contra ella, por ejemplo, entre ellas se contempla desde la prisión hasta la pena de muerte, para la persona que incumpla con esta norma, también se encarga de proteger la seguridad, la seguridad de las personas y es aquí donde el estado, según el derecho penal debe sancionar las personas que incumplan con lo preceptuado acerca de este bien jurídico tutelado.

Pero al tocar el tema se debe profundizar en que la seguridad no se limita a cuando una persona transita por una calle seguridad significa distintos aspectos como lo es la seguridad jurídica, la seguridad de tener libre acceso a todas las garantías que el derecho penal asegura, por otro lado también debe proteger otro bien jurídico tutelado como lo es la salud, ya que el estado debe proveer dos cosas para la protección de este bien, primero la infraestructura como lo son hospitales, médicos, medicinas tanto para salud corporal como salud mental, y segundo la manera informativa para prevenir todo lo que pueda dañar este bien. De manera gratuita e igualitaria, por último, la libertad, ya que con respecto a este bien el derecho penal, lo protege contra cualquier abuso que



pretenda restringirla o de cualquier forma. entonces se sobreentiende que el derecho penal actúa como medio de control social, según el Artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala estable en el Artículo primero “Protección a la persona. “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. se organiza para proteger a la persona y a la familia.

Pero, además su Artículo segundo Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona” se concluye que el estado deber ser capaz de asegurar a sus ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, que se puedan realizarse como hombres libres. por lo que al ser este un precepto constitucional, se deben entender que el estado debe primeramente cumplir los anteriores artículos, en cada bien tutelado, como lo sería la vida, la libertad la seguridad, la paz y el desarrollo, tomaremos estos dos bienes, la seguridad y la paz a efecto de poder armonizar entre los particulares y el Estado.

Entre otras definiciones tenemos está muy acertada: “Fines del derecho penal: El Derecho Penal o Criminal ha tenido tradicionalmente como fin el mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito. Castiga los actos delictivos que lesionan o ponen en peligro intereses individuales, sociales o colectivos, sin embargo, con las medidas de seguridad incluye



dentro de sus fines, la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad como un ente útil a ella”⁴

De esta definición se infiere que el estado debe castigar actos delictivos que afecten los intereses individuales o colectivos, para la objetiva prevención del delito y al referirse a los intereses individuales, sociales y colectivos, esto incluye la seguridad, tanto física como mental, y a la vez debe tener como un fin importante, la prevención del delito.

1.2. Partes del derecho penal

En la legislación, el derecho penal en nuestro medio se compone de dos partes estas se encuentran plasmadas en el Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual se compone de tres libros y están distribuidos de la siguiente manera, parte general la cual está contenida en el libro primero del Código Penal esta contiene los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan la teoría del delito, los grados de participación en el delito, las penas y su aplicación, los beneficios penales, las medidas de seguridad, la responsabilidad penal y la responsabilidad civil.

Y la parte especial: la cual está contenida en los libros segundo y tercero Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en estas partes se establecen los tipos penales para caso en concreto, así como los penas que

⁴ De León Velasco Héctor Aníbal, y de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 3.



los corresponden a los mismos y también establece las faltas y las medidas de seguridad.

1.3. Ramas del derecho penal

El derecho penal se ramifica y se divide en tres ramas las cuales son:

1. El derecho penal material o sustantivo: Se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Código Penal vigente y otras leyes penales de tipo especial.
2. El derecho penal procesal o adjetivo: Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia y consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal. Imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución, legalmente se manifiesta en el Código Procesal Penal vigente.
3. El derecho penal ejecutivo o penitenciario: Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado, sólo existen normas carcelarias de tipo reglamentario.⁵

⁵ Garnica, Op. Cit. Pág. 300.

1.4. Características del derecho penal

Como toda área del derecho, estas tienen características propias, cosas que las hacen diferentes de las demás áreas del derecho, ya que cada una tiene bienes que tutelar, algo que las hace únicas y que estas estén todas orientadas, a la finalidad única del derecho, que es alcanzar el bien común para toda la sociedad, y entre las muchas características del derecho penal podemos mencionar algunas como que el derecho penal es un derecho positivo, normativo, valorativo, es una ciencia social y cultural, estudiaremos únicamente las siguientes características del derecho penal las cuales son que es derecho público, sancionador, preventivo, y rehabilitador.

- Es derecho público

Para abordar esta característica tenemos que tomar en cuenta la naturaleza jurídica o sea de donde proviene y cuál es su finalidad debemos pensar si lo debemos encasillar dentro del derecho privado, o del derecho público, o bien es derecho social, se manejan muchas teorías al respecto, pero para objeto de la presente investigación estableceremos que, es una área del derecho público interno ya que protege bienes jurídicos individuales y colectivos de la población, imponiendo penas o castigos a las personas que infrinjan la ley penal a través de los órganos correspondientes.

Y este imperio pertenece únicamente al estado, como producto de su poder, que a la vez es delegada por la población lo que lo hace un derecho público.



- Es derecho sancionador

Dentro de esta característica del derecho penal se debe establecer que al estar estampado en papel, este se reputa conocido por toda la población la Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 3, Primacía de la ley. “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”.

Siendo de manera imperativa que la población no puede aducir ignorancia de la Ley, y al ser conocido todos deben acatarlo sabiendo que no hacerlo habrá una sanción, entonces en ese orden de ideas se debe de entender que el derecho penal trata de prever situaciones contrarias a su imperio, y prevenirlas para una mejor convivencia entre la sociedad. Así también el derecho penal, no prohíbe el cometer delitos, es una particularidad de las normas jurídicas, ya que el contenido del mismo solo manifiesta que quien cometiera delito será sancionado.

- Es derecho rehabilitador

En esta característica el derecho penal se vuelve reeducador, reformador del delincuente, aplicándole una pena temporal, durante la cual el delincuente aprenderá o mejor dicho se reeducara para que al finalizar su pena este pueda regresar a interactuar con la sociedad en muchos casos durante el cumplimiento de la pena el delincuente aprende oficios por medio de trabajo o estudio mientras dure la pena, volviéndolo después de su aplicación un ser útil a la sociedad, o sea rehabilitándolo.

1.5. Clasificación del derecho penal

Para el estudio del derecho penal existen dos puntos de vista el *iuspenale* y el *iuspunendi* ambos puntos estudian áreas específicas de esta área de la ciencia del derecho, en cada una de ellas se desarrolla lo que, a través del tiempo, y a través de lo que esta área del derecho abarca, y para objeto de estudio se mencionan los siguientes puntos de vista.

1.5.1. Clasificación desde el punto de vista objetivo *iuspoenale*

El *iuspoenale* en diremos que es el conjunto de normas jurídicas de carácter penal que se encuentran reunidas o debidamente ordenadas o sea lo objetivo de la situación, lo que apreciamos con nuestros sentidos lo que podemos palpar, oír, conocer, en nuestro ordenamiento jurídico, vendría a ser el Código Penal.

1.5.2. Clasificación desde el punto de vista subjetivo *iuspuniendi*

Dentro de esta clasificación debemos situarnos dentro de lo subjetivo o sea de lo que no se puede ver, oír, o tocar, más, sin embargo, sabemos que está ahí, o que de alguna manera sucede, en este caso la traducción literal sería derecho de castigar o derecho de sancionar, pero hablando jurídicamente diremos que el *iuspuniendi* es: La facultad sancionadora que tiene el estado, para imponer penas o castigos para aquellos que transgredan las normas establecidas por el estado.



- Límites al poder punitivo del estado

Desde su aparición, el derecho penal ha protegido los bienes jurídicos que le han sido asignado por medio de las leyes que se van promulgando, por entes encargados de esta tarea , pero antes debemos de analizar que el poder sancionador que se le otorga al estado, no puede estar supeditado a la voluntad del mismo estado, sino que deben existir frenos y contrapesos o sea una medida de fiscalización mediante la cual el estado al aplicar su poder sancionador lo realice de una forma aceptada, o bien legislada, o regulada de tal manera que el poder del estado de aplicar penas, castigos, sanciones, sea relativa a la magnitud del hecho, que se pretenda castigar.

En un principio el estado aplicaba penas iguales a todas las personas, por ejemplo, era la misma pena tanto para el que robaba como para quien mataba, a ambos se les aplicaba la misma pena, aunque esta fuera desproporcional, al hecho causado, por lo tanto, dentro de la misma legislación se crearon frenos o límites para evitar que el estado se sobrepase en el ejercicio de su poder punitivo, dentro de nuestra legislación se encuentran los siguientes límites para delimitar el poder sancionador que posee el estado, los mismos también son conocidos como principios constitucionales que sustentan el derecho penal.

Ya que estos principios son los que dan la certeza jurídica, a la población, ya que estos son los que ponen un parámetro para la aplicación de sanciones por parte del estado, en caso de violación a la ley.



- Principio de legalidad

Estos principios se establecen en los siguientes textos legales, en la Constitución Política de la República de Guatemala Artículo 17, establece, No hay delito ni pena sin ley anterior. “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”, lo cual, al ser una norma de carácter constitucional emanada del estado, asegura a los habitantes que tanto el poder del estado como sus habitantes están sometidos a la ley, y no a ningún interés de carácter individual.

También establece en el Artículo primero del Código Penal “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”. De este artículo se puede inferir, que cualquier persona puede estar segura, y que media vez no transgreda la ley penal, esta no tendrá ningún efecto sobre ella, y que, si la transgrede, se hará merecedor de una pena, y esta estará de acorde al acto o hecho realizado, pero que, aun así, esta debe estar de acuerdo a las normas penales vigentes.

También preceptúa en el Artículo 1, del Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. No hay pena sin ley. *nullumpoena sine lege*. “No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad”. Del relacionado Artículo se deduce que, para ser sujeto a un proceso penal, debe existir



una ley la cual debe estar plasmada en un cuerpo normativo, previamente y estar vigente.

Y en su Artículo segundo del Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal. No hay proceso sin ley *nullum proceso sine lege*. “No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos y omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal”, lo que significa que es deber del estado, que al iniciarse un procedimiento jurídico este, este plasmado en la ley, ya que únicamente podrán ser procesadas por delitos o faltas que existan expresamente dentro de la normativa penal, y es así como se sustenta el principio de legalidad.

- Principio de retroactividad de la ley más favorable al reo

Dentro de este principio se establece que la ley penal no es retroactiva, pero debe entenderse que la irretroactividad de las leyes significa que las normas legales rigen a partir de su vigencia sin poder aplicarse a situaciones pasadas, sobre todo por razones de seguridad jurídica dentro de nuestra legislación se encuentra regulada en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, irretroactividad de la ley.” La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando esta favorezca al reo”, lo cual refleja que esta característica es única del derecho penal, ya que ninguna otra área del derecho puede ser aplicada una ley, con efecto retroactivo.



- Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos

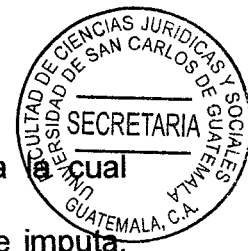
Dentro de este principio se establece que el derecho penal, únicamente puede ejercer su imperio si un bien jurídico tutelado está en peligro de ser violentado, para que estos bienes sean tutelados se debe dar el supuesto que dichos bienes estén expresamente protegidos dentro de la legislación vigente, la protección a bienes jurídicos tutelados es la principal razón de ser del estado, como único ente encargado de sancionar dichas agresiones.

- Principio de mínima intervención

Según establece este principio el derecho penal únicamente debe ser utilizado en última instancia para proteger los bienes jurídicos tutelados, y solo se utilizará en los casos más graves, y cuando no haya otra forma de solventarlos o solucionarlos, entonces debe entenderse que el derecho penal únicamente actúa en última instancia.

- Principio de culpabilidad

Dentro de este principio se establece que para culpar a una persona por una acción delictiva es necesario que se le pueda culpar por el hecho que se le imputa y por otra parte consiste en garantizar que solamente los responsables de la comisión de un hecho delictivo le serán impuestas las penas señaladas en la ley penal y que esas penas no serán aplicables a terceras personas, sino solamente a los responsables de



los hechos delictivos, ya que este principio establece que solo la persona que cometió el ilícito penal, será sancionada, y, únicamente por el delito que se le imputa. Esto según el debido proceso, al cual el imputado tiene derecho.

- Principio de *non bis ídem*

En este principio se establece que no se podrá juzgar a una misma persona por la misma causa dos veces este también es conocido como principio de Única Persecución se encuentra regulado en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente: Artículo 17.- Única persecución. “Nadie debe ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho”, si una persona le fue imputado un delito y este fue encontrado inocente dentro de un proceso legal, no se le podrá juzgar por el mismo hecho de nuevo.

- La ley penal

Para entrar a esta área de nuestro análisis debemos decir que existen muchas definiciones para este tema de estudio, trataremos la siguiente: “la ley penal, es el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas, determina las responsabilidades o las exenciones y establecen las penas o medidas de seguridad, que corresponden a figuras delictivas”.⁶ al referirse a las figuras delictivas este pone en contexto cualquier comportamiento que violen la ley, y que a la vez se aplique a estos

⁶ <https://www.> Definición de la ley penal según el Licenciado Palacios Mota: - Derecho Guatemalteco. (consultado: 25 de septiembre 2019)



comportamientos delictivos las penas o bien las medidas de seguridad, Pero atendiendo a nuestra investigación.

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos y las penas que les corresponden a los mismos, además de las faltas y las medidas de seguridad.⁷ Aunque esta última definición es breve abarca lo esencial de la ley penal, ya que contiene los elementos necesarios, diré que “ley penal es el conjunto de normas jurídicas emanadas del poder público, para castigar a los transgresores de los delitos imponiéndoles a estos las penas respectivas para el castigo de los mismos, y así como también de sancionar a los transgresores de los delitos que no son de mayor impacto social.”

- Garantías de la ley penal

Al igual que toda ciencia, necesita tener una base que brinde el sistema judicial, que provea confianza a las personas que se encuentran bajo su imperio, en este caso la ley penal sirve para que la persona sometida tenga la base de saber que sus derechos le serán respetados, en todos los aspectos, cuando estén sometidos a un proceso judicial.

- Garantía penal

Es la garantía que tiene el acusado, y que únicamente será juzgado por el delito que se le imputa, y que la pena o sanción que le será aplicada, es la que está regulada en la

⁷ Garnica. **Op. Cit.** Pág. 302.



legislación penal vigente, y es la que se establece en la ley, y que fuera de esta no se le podrá imponer otra sanción, sino solo por lo que preceptúa la ley.

- Garantía judicial

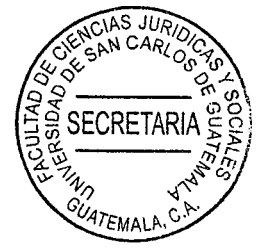
Es la garantía que tiene el acusado de que será sometido a un debido proceso, siguiendo todas las etapas que están reguladas dentro del sistema penal, y que le serán respetados todos sus derechos, y que, sin importar su raza, etnia, genero, estado social o económico, tendrá un proceso justo y que sus derechos serán respetados según nuestra legislación vigente.

- Garantía penitenciaria

Es la garantía que tiene el acusado de que la ejecución de la pena será conforme a la ley, y que para su cumplimiento este permanecerá en un centro carcelario según lo decida la autoridad judicial competente, y que en dichos centros serán respetados sus derechos como persona.

- Características de la ley penal

La ley penal tiene sus propias características, y están la hacen única, ya que esta se encarga de hacer cumplir la ley emitida por el respectivo órgano, y son estas características las encargadas de encuadrar los aspectos para su cumplimiento.



- Característica de generalidad, obligatoriedad e igualdad

Esta característica es la que establece que la ley penal existe para todas las personas, ya sea que sean individuales o jurídicas, y que está establecida para que sea cumplida. Dentro de determinado territorio, por todas las personas que habitan dentro del mismo, no importando el color, sexo, religión, o género, o creencias la ley penal es igual para todas las personas.

- Característica de constitucional

Esta característica de la ley penal establece que, la ley penal está subordinada a la Constitución Política de República de Guatemala, y es esta la que estructura todas las áreas del derecho, incluyendo el derecho penal.

- Característica de exclusividad

Se refiere a la exclusividad de la ley en la creación de derecho penal, ya que, de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa o de reserva, que establece el Artículo primero del Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal "nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley". La exclusividad se deriva del origen de la ley y de que solo ella puede definir los delitos.



En cuanto al origen, el Artículo 157 de la Constitución Política de la República establece la Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. “la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto” es decir, que sólo la ley penal, puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad para los mismos.⁸ esto lo puede hacer exclusivamente el Congreso de la República, promulgando nueva legislación en materia penal, a través de Decretar, reformar y derogar las leyes; así como también crear leyes especiales.

- Característica de imperatividad

Esta característica de la ley penal establece que la ley penal por el contrario de otras leyes es de cumplimiento obligatorio, o sea que todas las personas deben acatarlas, ya que, de otro modo, se puede exigir su cumplimiento por parte del estado, mediante su coercibilidad, por medio de sus aparatos estatales.

- Característica de sancionadora

Dentro de esta característica como su nombre lo indica es sancionadora, o sea que otorga castigos, o en este caso penas, para aquellos que quebrantan la ley penal, y aunque el derecho penal es preventivo y rehabilitador, la característica de imponer penas siempre ira de la mano con esta característica.

⁸ [http://www.Ley Penal - Documentos de Investigación - lisandro777 \(clubensayos.com\) \(consultado el 12 de diciembre 2019\)](http://www.Ley Penal - Documentos de Investigación - lisandro777 (clubensayos.com) (consultado el 12 de diciembre 2019))



- Característica de permanencia e ineludibilidad

Establece que el derecho permanece vigente, mientras otra ley no la derogue, y mientras este vigente es ineludible, ya que ninguna persona sin distinción de ningún tipo, está sometida a la ley, en otras palabras, es aplicable para todas las personas.

- Formas y especies de la ley penal

Conocer de dónde surgen las leyes, su alcance, la ley penal, como cualquier otra área de la ciencia del derecho, emana de diferentes entidades y de ciertas situaciones que surgen con la evolución de los delitos y otras situaciones que surgen dentro del estado.

- Forma de la ley penal

Al referirnos a la forma de la ley penal, se habla del órgano que le otorgó vida, este podría ser una asamblea nacional constituyente el congreso de la república, o el organismo ejecutivo, en este caso se divide en ley penal formal y ley penal material.

- Ley penal formal

Es toda disposición legal que nace del órgano que está facultado para realizarlo, Esta se refiere al órgano que le otorgo vida, y en este caso es el organismo legislativo a través de su actividad legislativa.



- Ley penal material

En esta diremos que es material ya que emana del organismo ejecutivo y también se le conoce como decretos-ley.

- Especies de la ley penal

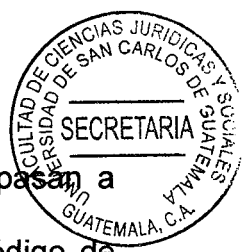
Al referirnos a especies, debemos entender que aparte del código penal, que es la ley ordinaria, también existen otras leyes que son de cumplimiento obligatorio, y estas son:

- Leyes penales especiales

El conjunto de normas jurídicas emanadas del organismo legislativo, y que regulan la conducta de las personas en el ámbito de su validez para la cuales fueron creadas, y que sin ser el código penal tutelan bienes jurídicos especiales como, por ejemplo, La Ley de Narcoactividad Delitos Contra la Salud y el Medio Ambiente, Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos, haciendo de estas leyes penales especiales, ya que, sin estar en el Código Penal, tienen igual validez en materia de valor legislativo.

- Convenios internacionales

Son normas jurídicas penales que emanan de acuerdos realizados por dos o más estados, y que al ratificar los mismo si vuelven de carácter obligatorio para los



miembros o estados que los ratifican, y es entonces que dichos convenios pasan a formar parte de la legislación del estado contratante como por ejemplo el Código de Bustamante, El Pacto de San José, los convenios de la OIT. Entre otros.

- Decretos ley

Son normas jurídicas emanadas del organismo ejecutivo, y estas se realizan cuando, no existe congreso, o no está reunido, o bien por emergencias en la que la única solución es emitir directamente los decretos, por gobiernos de factos.

- Integración de la ley penal

Esta se da cuando en una disposición normativa, no es posible encuadrar la norma totalmente, o sea solo parte de la norma encuadra, esto se debe a que, el o los legisladores que crearon la norma no previeron ciertas situaciones, o sea no previeron todas las situaciones o con el pasar del tiempo aparecieron nuevas figuras delictivas, a esto se les llama lagunas de ley, las lagunas de ley se presentan de la siguiente forma.

- Falta de ley

Dentro de esta las figuras delictivas, no existen, no están reguladas, en estas el legislador no las previó, en muchos casos porque son delitos que han ido surgiendo como resultado del avance social, ya que a la par del crecimiento social se da el



crecimiento de la población, que su vez conlleva a nuevas formas de realizar nuevos actos o hechos delictivos que no existían, como por ejemplo los delitos informáticos, para lo cual ley tiene que legislar nuevas leyes para su combate.

- Ley en blanco o abierta

En derecho penal, “Las leyes penales en blanco o abiertas son estrictamente distintas a las leyes penales incompletas, porque estas no dependen precisamente del auxilio de otra ley o reglamento sino más bien de una interpretación extensiva (sin caer en la analogía); también estas son diferentes con las lagunas legales, por cuanto que en estas últimas existe carencia absoluta de regulación legal, es decir, no existe ninguna norma legal que regule determinado tipo de conducta”.⁹ un ejemplo de esto es el acoso sexual, ya que al realizarse estas, la aplicación de la sanción o castigo queda a criterio del juzgador.

- Ley penal incompleta

Las denominadas normas incompletas estructuralmente son aquellas que o bien contienen solamente el supuesto de hecho, es decir, el delito; o bien contienen únicamente la consecuencia jurídica, es decir, la respectiva sanción, por lo que será necesario ponerlas en relación con otras normas que las completen . Sin embargo, también van a ser denominadas como normas jurídico-penales incompletas aquellas

⁹ <https://www.ley penal en blanco o abierta> (Consultado el 18 de enero 2020)



que se encargan de complementar, de limitar o bien de aclarar un determinado supuesto de hecho o una determinada consecuencia jurídica que otra norma jurídica diferente necesita”¹⁰

En este caso una norma penal incompleta es la que necesita el auxilio de otra norma penal, para valorar una violación a la norma.

- Concurso aparente de leyes o normas penales

Es aquella situación en que aparentemente concurren dos leyes o normas penales, o bien cuando una misma conducta cae o está comprendida por dos o más preceptos legales que la regulan, pero un precepto excluye a los otros en su aplicación.

También podemos decir que estamos frente a un concurso aparente de leyes cuando, frente a una conducta, concurren aparentemente varias disposiciones legales, siendo solo una de ellas la aplicable. “Es un problema de interpretación de la ley penal aplicable. Para determinar que delito es el aplicable se toma en cuenta una serie de principios: como por ejemplo los principios de especialidad, subsidiaridad, consunción y alternatividad”¹¹

Para excluir una norma penal, se utilizan los concursos de delitos de la siguiente forma.

¹⁰ <https://www.concurso aparente de leyes penales. Scribd> (consultado el 23 de febrero de 2020)

¹¹ <http://www.es.scribd.com/CONCURSO-DE-DELITOS-GUATEMALA> (consultado el 15 de marzo de 2020)



- Concurso real de delitos

En derecho penal, se conoce como concurso real o material a la pluralidad de actos en una misma sentencia. “En el concurso real, cuando un agente, buscando un determinado resultado, ejecuta diversas acciones, cada una de ellas un distinto tipo penal, las penas de cada uno de estos delitos pueden unificarse”.¹² También puede decirse que un concurso real es “una acumulación objetiva de acciones, en la que cada delito no tiene ninguna relación con los demás, en este cada hecho o delito tiene una motivación distinta, en palabras sencillas, cuando una persona ha cometido distintos delitos el juez en un mismo juicio lo resuelve”.¹³

Ejemplo común sería que una persona robe una joyería, y al escapar en su vehículo lo haga a toda velocidad, y ese contexto atropelle a un transeúnte que se le cruza en su camino y este muere.

- Concurso ideal de delitos

“es aquel en el cual un solo hecho delictivo constituye dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro y la aplicación de la pena será correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte”¹⁴ Para seguir con la misma ideología y para el objeto del presente estudio

12 Garnica. **Op. Cit.** Pág. 304.

13 **Ibíd.**

14 **Ibíd.**

diremos que el concurso ideal de delitos es” una acumulación subjetiva de acciones, en la que el sujeto movido por el mismo deseo o intención comete los delitos, en palabras más sencillas, el sujeto tiene una intención en consecuencia un deseo y es ese deseo el que lo mueve a realizar los delitos”.¹⁵

Un ejemplo de este tipo de concurso es cuando un individuo realiza el delito de violación, pero para poderlo llevarlo a cabo, allana el bien inmueble y causa lesiones graves a su víctima.

- Delito continuado

El delito continuado se trata de una sucesión de hechos delictivos similares de manera continuada en el tiempo que se consideran como un único delito y se castiga con una pena superior que la que correspondería al delito común. Se produce un delito continuado cuando una persona comete varios delitos que infrinjan el mismo precepto penal o uno de semejante naturaleza en un mismo periodo de tiempo. “Si una persona comete varios delitos de semejante naturaleza en un mismo periodo de tiempo estará cometiendo un delito continuado”.¹⁶ También se puede decir que el delito continuado: Es un tipo de concurso de delitos. El cual surge cuando un mismo delito sigue realizándose varias veces sucesivamente en el tiempo, y el espacio por las mismas personas. Por ejemplo, secuestros, extorsiones, roba carros.

¹⁵ <http://www.DelitoContinuado:quées,requisitosypenas> (consultado el 23 de mayo 2020)

¹⁶ Garnica. **Op. Cit.** Pág. 305



- Ámbito de validez temporal de la ley penal

“Cuando la doctrina se refiere a la ley penal en el tiempo, lo hace con el fin de explicar el tiempo de duración de la misma y los hechos que debe regular bajo su imperio. Su ámbito de validez temporal está limitado en dos momentos: El momento en que nace su promulgación y, el momento en que fenece por la abrogación o derogación. A este aspecto en la doctrina se le conoce como Sucesión de Leyes, porque indiscutiblemente, a través del tiempo, unas suceden a otras”¹⁷

Son etapas en el espacio y el tiempo, las cuales se mencionan a continuación.

- Extractividad de la ley penal

Aplicar la ley penal en un ámbito temporal de validez que no le corresponde, ya sea antes o después de su vigencia, ya que en su aplicación estas no solo buscan que se aplique la sanción o castigo, sino que también no afecten la ley que ya fue aplicada.

- Retroactividad de la ley penal

En este caso la ley penal vigente se aplica hacia el pasado, en otras palabras, se aplica a un caso que ocurrió antes de que entrara en vigencia la nueva ley. pero únicamente en la ley penal, sucede esto, y únicamente, cuando esta favorezca al reo, como una

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 305.



medida para que esta, no afecte su proceso judicial, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la establece en su Artículo 15. Irretroactividad de la ley. “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”, este es el único caso en que el derecho actúa hacia el pasado.

Ya que ningún área del derecho actúa de esta manera, únicamente el derecho penal, ya que este, favorece al reo, ya que según las características del derecho penal, rehabilitadora.

- Ultractividad de la ley penal

En este caso la ley penal nueva le perjudica al reo, entonces se sigue aplicando la ley anterior, aunque esta ley ya haya sido abrogado o derogada, según sea el caso. Ya que la ley penal como si menciono antes, que una de sus características, es la característica de que es rehabilitador y uno de sus fines es la reinserción a la sociedad del delincuente, una vez este ya haya pagado su deuda con la sociedad, después de haber cumplido con la condena, o pena impuesta por la ley penal, para que este pueda ser una persona útil para la sociedad como puede apreciarse es que el ámbito de validez de la ley penal.

Esta también comprende la extraterritorial de la ley penal, ya que esta no solo tiene dentro de sus ámbitos, su validez se extiende al territorio donde se comete el y ilícito penal, y esta es una forma en que actúa la extraterritorialidad de la ley penal, lo cual



significa que la ley no solo se aplica en el ámbito temporal, o espacial, sino que también tiene su aplicación en el ámbito territorialidad.

Como lo establece el Código Penal, en su Artículo 5, literal primero “Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho”, y esta es una forma en que actúa la extraterritorialidad de la ley penal, lo cual significa que la ley no solo se aplica en el ámbito temporal, o espacial, sino que también tiene su aplicación en el ámbito territorialidad, siendo esta parte de nuestro ordenamiento jurídico, y para esto, es que si aplica la ultractividad de la ley penal, y también para que en sus otros ámbitos logre su finalidad, la cual es sancionar a aquel que la transgrede.

Entonces sí nuestra extraterritorialidad de la ley comprende tantos aspectos, como lo son inclusive el castigo a funcionarios públicos los cuales están en el extranjero, también debe aplicarse aquellos funcionarios públicos que tienen el poder, de manejar instituciones como lo es el sistema penitenciario.



CAPÍTULO II

2. El delito

Para comenzar a estudiar el delito debemos entender, lo que el delito es, para la real academia española delito significa tres cosas: “1. Culpa, quebrantamiento de la ley. 2. Acción o cosa reprobable. 3. Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley”.¹⁸ Etimológicamente la palabra delito proviene del latín *delinquo*, *delinquere*, *deliqui*, *delictum*, que significa apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley, se entiende por delito una conducta que viola uno o más bienes jurídicos tutelados, desde un punto jurídico diremos que es una acción, típica, antijurídica, culpable, imputable, punible, ya que este contiene todos los elementos que conforman el delito.

Pero aun teniendo en la presente investigación, una definición acorde a la doctrina existen muchas definiciones jurídicas, por ejemplo: “Es toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la correspondiente pena o castigo.”¹⁹ y así los criterios que crean las definiciones van cambiado a través del tiempo, ya en nuestro medio jurídico se clasifican a las infracciones penales, llamándolas de diferentes formas como son conductas delictivas, delitos, acciones punibles, crímenes, contravenciones, entre otros.

¹⁸ <https://www.delito> | Definición | Diccionario de la lengua española (consultado el 8 de junio de 2020)

¹⁹ [https://www. \(expresionforense.com\)](https://www.expresionforense.com)(consultado el 15 de junio de 2020)



Pero a estas conductas ilícitas, pero en la mayoría de legislaciones se les denomina de dos formas a las acciones que tienen algún nivel de impacto social se les llama delitos y a las acciones que no tienen impacto social se les llaman faltas, dentro de nuestra legislación se regulaba de esta manera pero se implementó un reforma la cual se encuentra regulada en la “Clasificación de delitos y competencia de conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto 7-2011 del congreso de la república y leyes que se indican en el acuerdo número 29-2011 del Congreso de la República”, dentro de estas reformas se establece que los delitos se clasifican así:

Delitos menos graves, delitos graves, y delitos de mayor riesgo, así como también se efectuaron cambios en materia de competencia, cambios que fueron plasmados en la “Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto número 21-2009 del Congreso de la República”.

2.1. Teoría general del delito

“Es un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes, o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción si así corresponde, Se denomina teoría del delito a la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general,...cuáles son las características que debe tener cualquier delito”²⁰

²⁰ [https://www.concepto de teoría del delito, instituto de la defensa publica penal, Pág. 3. \(consultado el 27 junio de 2020\)](https://www.concepto de teoría del delito, instituto de la defensa publica penal, Pág. 3. (consultado el 27 junio de 2020))

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, en sí mismo, que busca la teoría del delito es satisfacer los presupuestos para establecer y confirmar que una acción puede ser tipificado como delito.

2.2. Elementos del delito

Al entrar a analizar el presente tema, tendremos que decir que todo, dentro del conocimiento científico, debe llenar ciertos requisitos, ya que señalarlo y decir que algo es de una forma u otra sería impreciso, por lo que todo lo citado, dentro del campo científico debe ser comprobable, y en el mundo de lo jurídico no sería la excepción, ya que para tipificar una conducta humana dentro de las normas penales, esta debe llenar algunos requisitos, y es la labor del derecho penal definir cuáles son los elementos que deben concurrir para determinar que una conducta o comportamiento puede clasificarse como un delito y estos son los elementos:

- Elementos positivos del delito

Al igual que todas las ciencias, para resolver un problema necesitan un mínimo de elementos para poder formar una estructura, y así resolver un problema, dentro de la ciencia del derecho, para que un delito sea considerado como tal, y a la vez tenga los efectos jurídicos, debe llenar un presupuesto, en el caso del derecho existen dos tipos de elementos los elementos positivos y los elementos negativos, a continuación, veremos cuáles son los elementos positivos del delito.



- Acción

Este es el principal elemento que estructura el delito, ya que la acción contiene ciertos rasgos distintivos del delito, pero antes debemos entender que al decir acción, debemos sugerir sinónimos como lo serían: conducta, acción, acto, comportamiento, voluntad, y estas tienen dos aspectos, uno es el querer y la voluntad, de estos surgen la fase interna que se conforma con el deseo y la voluntad del sujeto y dentro de esta se divide en tres etapas como lo son la ideación, deliberación, y resolución, pero todo es subjetivo, ya que solo existe en la mente de los sujetos. Luego proviene la siguiente parte, o sea la fase externa.

En esta el individuo lleva a cabo lo que ideó en otras palabras una vez tomada la resolución el individuo sale a la calle a cometer el deseo que tuvo en su mente, y el cual se materializara en un delito, el cual está normado en la ley penal. Pero no solo se delinque con la acción, también se puede delinquir con el hecho de no hacer, de no actuar, esto está normado en el Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Artículo 18.- comisión por omisión. "Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido".

Y a esto se le llama delito de omisión, el cual consiste en dejar de actuar, de ignorar, de dejar de hacer, omitir, un hecho o acto enmarcado dentro del derecho penal. y a la vez se divide en omisión propia e impropia, en la omisión propia, es cuando persona



cualquiera tiene la obligación de auxiliar a otra, para evitar un daño, por ejemplo una persona camina a la orilla de la playa, y dentro del agua ve a una persona que se está ahogando, y no le presta auxilio, esta es la omisión propia, en cambio en la omisión impropia sucede cuando por ejemplo un policía va por calle, ve que una persona está siendo asaltada y no le presta auxilio, esta es una omisión impropia, ya que el agente de policía tenía el deber de sacrificarse.

- Tipicidad

La tipicidad es el encuadramiento en el tipo penal de toda conducta que conlleva una acción u omisión ajustada a los presupuestos detalladamente establecidos como delito o falta en un cuerpo legal; es decir, para que una conducta sea típica, debe constar de manera específica y pormenorizada como delito o falta en un código²¹ o sea que tipicidades cuando una conducta humana se puede encuadrar dentro de una norma penal, para aplicarle la sanción establecida en la ley.

- Antijuricidad

“Es la realización del tipo no amparada por causas de justificación: todo comportamiento típico será antijurídico a menos que esté autorizado por una causa de justificación²² o sea que Antijuricidad es todo lo que es contrario a derecho, es el acto

21 <https://www.definición de tipicidad, www. Tareas Juridicas> (consultado el 4 de julio de 2020)

22 [https://www. Antijuridicidad - Diccionario Jurídico \(diccionariojuridico.mx\)](https://www. Antijuridicidad - Diccionario Jurídico (diccionariojuridico.mx)) (consultado el 12 de julio de 2020)



voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La Antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. y así como queda manifiesta la Antijuricidad, cuando el individuo comete voluntariamente un acto o hecho que contradice la normativa penal.

- Culpabilidad

Este elemento del delito debe llenar el siguiente presupuesto, que se realice una conducta voluntaria de una persona y que esta conducta sea contraria a derecho, pero aparte de eso esta conducta, no debe tener causas de justificación. O sea que esta conducta debe contradecir o contravenir el sistema jurídico. al igual que los demás elementos positivos del delito este tiene sus propios elementos y estos son el dolo, la culpa, y la preterintencionalidad, y la culpa a su vez, tiene sus propias formas de manifestación las cuales son: la negligencia, la imprudencia, y la impericia.

- Imputabilidad

Dentro de este elemento positivo del delito se debe entender que para que una acción sea considerada como delito, se debe de dar el supuesto que el sujeto activo del delito comprende lo que ha hecho, o sea tiene conciencia de lo que hace, sabe el alcance de sus acciones, ya que el sujeto tiene pleno goce de sus capacidades cognoscitivas, físicas, y volitivas, y tiene la mayoría de edad, requerida en nuestra legislación.



- Punibilidad

En este elemento positivo del delito, la punibilidad o penalidad, es necesario para la estructuración del delito, ya que constituye una serie de circunstancias que deben darse para que esta sea objeto de la imposición de una pena, para que un delito, sea considerado como tal este tiene que estar plasmado, en un cuerpo legal, ya sea para que se haga o se deje de hacer algo, en si este elemento, debe existir previo la realización del supuesto jurídico, es la ejecución de hecho típico y antijurídico por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectual, afectiva y volitiva de su personalidad.

En su más amplio sentido, es el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor, en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

- Elementos negativos del delito

Por cada elemento positivo, existe un elemento negativo, o sea la negación a cada elemento, con la falta de un elemento, la conducta deja de ser un delito, los elementos negativos del delito tienden a destruir la configuración jurídica del mismo y como consecuencia tienden a eliminar la responsabilidad penal del sujeto activo.



- Falta de acción

Dentro de este elemento negativo del delito, se aprecia la falta de voluntad, en esta la acción se produce sin que la voluntad del sujeto intervenga, o sea que se produce en delito sin que la capacidad volitiva del sujeto, este se genera por circunstancias externas ajenas al sujeto y estos se manifiestan de la siguiente forma: fuerza irresistible, movimiento reflejo, estados de inconsciencia.

- Atipicidad

En este elemento negativo del delito, es lo contrario a la tipicidad, en este, no existe una norma legal, en la que se pueda encuadrar la acción, y por lo tanto no puede ser sancionada por la ley penal, ya que los principios y garantías constitucionales lo protegen.

- Causas de justificación

Dentro de este elemento negativo del delito, se debe construir la idea, de que para que exista un delito, debe haber una conducta voluntaria humana, y que esta conducta este regulada o encuadrada dentro de normativo jurídico, y que esta sea contraria al ordenamiento positivo y vigente y lo más importante que esta tenga alguna causa de las que se establecen en el numeral primero del Artículo 24 del Código Penal , y estas es la legítima defensa, que establece:

“Obrar en defensa de su persona, bienes o derechos o los de otra con el fin de protegerse ante una agresión ilegítima no provocada y utilizando medios necesarios para el efecto”. De lo cual, se deduce que cualquier persona puede defenderse, si este está en peligro. y a la vez la legítima defensa se divide en legítima defensa putativa, y legítima defensa privilegiada, la legítima defensa putativa se encuentra establecida en el Artículo 25 del Código Penal Numeral tercero, el cual establece. “Ejecutar el hecho en la carencia de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto”.

El sujeto ejecuta el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, mientras que la legítima defensa privilegiada esta se encuentra regulada en el Artículo 24 del numeral Primero, Son causas de justificación: Legítima defensa “1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor”.

Al concurrir estas circunstancias, si está ejerciendo una causa de justificación, y la ley permite que se utilice la legítima defensa. otra forma de causa de justificación es el estado de necesidad, el cual está regulado en el Artículo 24 Numeral segundo del Código Penal, el cual establece: “Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente,

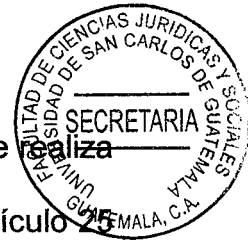


Ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trate de evitar; b) Que el mal sea mayor que el que se causa para evitarlo; c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo, no puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse”. En este artículo se enmarca que, si alguien transgrede la norma jurídica por protegerse a sí mismo, o a otras personas, o de proteger un bien tutelado.

Se le considera que lo realizo por un estado de necesidad, media vez concurren las condiciones requeridas en este artículo, y la tercera forma de causa de justificación es el legítimo ejercicio de un derecho, esté se encuentra regulado en el Artículo 24 Numeral tercero del Código Penal, el cual establece: “quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

- Causas de inculpabilidad

En este elemento negativo del delito, en este elemento se presentan causas que liberan a los responsables de una cierta conducta, que viola las normas jurídicas , ya que la persona realiza una conducta, pero en esta no existió, ni dolo, ni culpa, ni tampoco voluntad, este elemento que es contrario a la culpabilidad, y en este no existe ningún



impacto a la sociedad, que esta pueda reprocharle a los responsables, y esta se realiza en las siguientes circunstancias las cuales se encuentran establecidas en el Artículo del Código Penal los cuales son: “Miedo invencibles, Fuerza exterior, error, obediencia debida, omisión justificada”.

Estas causas de inculpabilidad, se ejecutan sin la intención del sujeto, de causar ningún daño y sin esperar un resultado que viole la ley penal.

- Inimputabilidad

Que es contrario a la imputabilidad, se puede definir que la persona que realiza el hecho ilícito, castigado en la ley penal, el sujeto que realiza el hecho no tiene la capacidad mental para comprender la ilicitud del hecho que cometió, por tanto, la ley lo exime de la responsabilidad. este encuentra regulado en el Artículo 23 del Código Penal, el cual establece que: No es imputable: “a) El menor de edad. b) Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho.

O de determinarse de acuerdo con esa comprensión salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”. en este caso la inimputabilidad, protege al menor de edad, ya que en nuestra normativa el menor de edad es inimputable, y para este existen tribunales y legislación penal diferente a la que es



aplicada a las mayores de edad, así como también es inimputable aquella persona, que tiene alguna discapacidad mental permanente o temporal, que le impida al sujeto comprender los actos o hechos cometidos contrario a la ley penal.

- Causas de impunidad

En este elemento negativo del delito, este consiste en que la ley no contempla pena o sanción para quien la transgreda, por lo que tal conducta de hacer o no omitir, no puede considerarse delito.

- Elementos accidentales del delito

“En nuestra legislación, los elementos accidentales del delito, se denominan circunstancias que modifican la responsabilidad penal, y estas se encuentran contenidas en los Artículos 26 y 27 del Código Penal. La Antijuricidad y la culpabilidad como elementos positivos del delito son susceptibles de sufrir cambios y varias en su intensidad, repercutiendo en la menor o mayor gravedad del hecho; estos son accidentales porque se den o no, el delito existe y solo deben observarse cuando forman parte integrantes del propósito o impulso del sujeto; la importancia de los mismos es demostrar el grado de peligrosidad social.

En algunos delitos estas circunstancias son elementos sustanciales, como la premeditación y la alevosía en el asesinato, el Código Penal, en sus Artículos 26 y 27,



se refiere a los mismos; y como finalidad última de los mismos tienen la fijación de la pena entre el mínimo y máximo que establece la ley penal en cada figura delictiva.

Estas circunstancias fueron legisladas, para poder valorar mejor las circunstancias, y estas pueden variar, o bien para sancionar con más drasticidad al sujeto o para beneficiarle según sea el caso.

- Circunstancias agravantes

Las circunstancias agravantes son circunstancias accidentales del delito, que pueden darse o no, pero de darse se unen a los demás elementos del delito, modificando la responsabilidad penal, esto por supuesto para aumentar la pena a imponer. Y dentro de nuestra legislación se encuentran establecidas en el Artículo 27 del Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, algunas de las que se mencionan son: la alevosía, premeditación, medios gravemente peligrosos, aprovechamiento de calamidad, ensañamiento, cooperación de menores de edad, entre otros.

- Circunstancias atenuantes

Son aquellos elementos accidentales del delito, y estas son aquellas circunstancias que modifican la responsabilidad penal, estas al contrario de las anteriores estas moderan, o bajan la pena, en otras palabras ayudan a que la pena a imponer sea menor a la que

23 <http://www.elementos accidentales del delito>.(consultado de 15 de julio de 2020)



realmente le correspondería, estas se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal estas son algunas de ellas: inferioridad síquica, exceso de causas de justificación, estado emotivo, arrepentimiento eficaz, reparación del perjuicio, presentación a la autoridad, entre otras.

- Circunstancias mixtas

En este elemento accidental del delito, concurren los presupuestos de las dos circunstancias anteriormente mencionadas, y esta se encuentra regulada en el Artículo 31 del Código Penal el cual establece “Podrán ser apreciadas como circunstancias atenuantes o agravantes, según la naturaleza, los móviles y los efectos del delito: Ser el agraviado cónyuge o concubinario, o pariente del ofensor por consanguinidad o por afinidad dentro de los grados de ley así como las relaciones de respeto, amistad, gratitud, dependencia u hospitalidad que existan en el imputado con respecto al ofendido.

En caso de error de persona, para la sanción no se tomarán en cuenta las circunstancias agravantes que provengan de la naturaleza del ofendido o de vínculos con este. Las circunstancias atenuantes concurrentes si el delito lo hubiere cometido en la persona, contra quien se lo había propuesto, se apreciarán en favor del responsable”. En este artículo se establece el parentesco, el grado de consanguinidad, así como también los vínculos existentes, entre la víctima y el agresor, así como también se tomará en cuenta el error de persona.

- Sujetos del delito

Para que ley penal, castigue a una persona esta debe incurrir en el quebrantamiento de una ley, y es aquí, donde la persona se convierte en parte del delito, ya que en ese momento pasa a ser el sujeto activo de un ilícito, y a su vez, automáticamente convierte a otro en sujeto pasivo, con, o contra su voluntad, o sea que de cualquier ilícito surgen dos figuras y estas son el sujeto activo del delito y el sujeto pasivo.

- Sujeto activo del delito

Sujeto activo del delito, es aquel que realiza un acto que llena todos los elementos del delito, y por tanto viola, la norma penal, ya sea por comisión o por omisión, esto es definición a lato sensu, ya que se ha establecido que el sujeto activo por lo general actúa voluntariamente, para violar la ley, esto es la mayoría de veces, ya que el sujeto actúa siguiendo deseos fútiles o abyectos, motivado por intereses propios de un delincuente dentro de nuestra legislación vigente a los sujetos activos, se les denomina autores, y se encuentra regulado en el Artículo 36 del Código Penal.

“En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a los directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado este y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este código para las personas individuales”. lo cual significa, que no solo



las personas individuales son susceptibles a una sanción penal, sino que también las personas que actúen de manera colectiva, sancionando a sus dirigentes por las responsabilidades en las cuales pueden intervenir, violando la ley penal.

- Sujeto pasivo del delito

Es uno de los objetos del derecho penal, ya que la persona es el sujeto pasivo, quien recibe el mal causado por el sindicado.

- Grados de participación en el delito

Dentro de los grados de participación en el delito, hay que tener en cuenta, que al realizar un ilícito penal, puede ser cometido por uno o varios sujetos, dentro del derecho penal es muy importante establecer los grados de participación, estos son según la legislación guatemalteca, existen autores y cómplices. de estos no les corresponde una pena o castigo igual según el derecho penal, y por lo tanto el código penal establece diferentes tipos de sanción tanto para el autor, como también para el cómplice, también en nuestro código penal se establecen los grados de participación en el delito.

- Autor

Dentro de nuestro código se establece y a la vez se define, quien es autor, este se encuentra establecido en el Artículo 36 del Código Penal en el cual se establece. Son



autores: “quienes formen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito, quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo, quienes cooperan a la realización del delito, ya sea in su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere cometido, quienes, habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

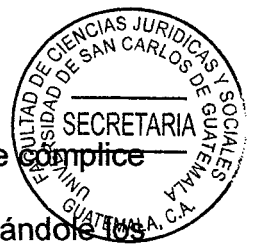
De lo que indica este artículo se infiere que autor, es aquel que cometen una violación a la ley penal, ya sea de manera propia, o induciendo o forzando a otros a cometerla.

- Cómplice

En la definición de cómplice tendremos la siguiente: “la figura del cómplice se define como persona que auxilia al autor de un delito o falta mediante la ejecución de actos anteriores o simultáneos de carácter no esencial o necesario, y siempre que exista un acuerdo de voluntades entre el autor y ella”.²⁴ en nuestra legislación, este se encuentra regulado en el Artículo 37 del Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en el cual se establece. Son cómplices. ” Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito, quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.

Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y, Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los

24 [\(conceptosjuridicos.com\)](https://www.Cómplice l(conceptosjuridicos.com))(consultado el 15 de julio de 2020)



partícipes para obtener la concurrencia de estos en el delito”. Se entiende que **cómplice** es aquella persona que presta su capacidad material, o intelectual, proporcionándole los medios idóneos a el autor, para que este realice una violación a la ley penal.

- Formas especiales de participación en el delito

Primeramente, tenemos que comprender que, en la realización de un acto o hecho delictivo, pueden intervenir varias personas, y estas pueden utilizar la ayuda de otras, de muchas maneras, y dentro de nuestra legislación podemos encontrar varias figuras, como: La proposición, la conspiración, la provocación, la instigación, y la inducción, dentro de estas el autor puede ayudarse de otras personas.

- Clasificación de los delitos

Pero dentro del derecho positivo y vigente de nuestra legislación los delitos se clasifican según el Acuerdo número 29- 2011 del Congreso de la República, dentro del cual se establece que los delitos se clasifican así, en su Artículo primero, delitos menos graves, delitos graves, y delitos de mayor riesgo.

- La pena

En esta investigación utilizaremos, la siguiente Definición doctrinaria de la pena. "Consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida en la ley, que



consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un **organo** jurisdiccional competente en nombre del Estado al responsable de un ilícito penal".²⁵ ya que en esta se determina que debe haber una privación de bienes jurídicos, de los cuales debe ser sometido la persona que cumple una pena, la pena como tal se regula en el Artículo 41 del Código Penal, en el cual se establece: Son penas principales, la pena de muerte, la de prisión, y la multa". y aunque de estos tres tipos de pena, si incluye la pena de muerte, en nuestro ordenamiento jurídico vigente solamente se aplica la pena de prisión, y la multa.

Y aunque la pena de muerte está establecido en el artículo 43 del código penal está no es aplicada, En cambio la pena de prisión sí se aplica y está constituye está constituye la privación de la libertad de la persona, y esta debe cumplirse en centros carcelarios, destinados para dicho efecto, con respecto a la multa esta es impuesta, para aquellas transgresiones que no tienen una mayor trascendencia, y que la pena de prisión no exceda de cinco años, o bien como un beneficio para favorecer a los reos, está sanción , la multa es un castigo que se le da a la persona en su patrimonio.

Pero a esto se debe añadir, que existen delitos, los cuales no tienen este beneficio, a estos delitos se les llama inconvertibles, Pero a esto se debe añadir, que existen delitos, los cuales no tienen este beneficio, a estos delitos se les llama inconvertibles, y también nuestra legislación vigente regula lo que son las faltas, las cuales contienen su propio sistema de sanción y también sus propios sujetos.

²⁵ [https://www. definición de pena, monografias.com](https://www.definición.de.pena,monografias.com) (consultado el 22 de julio de 2020)



CAPÍTULO III

3. El delito de extorsión

“La noción de extorsión proviene del latín extorsión. Así se denomina la presión que un individuo ejerce sobre otro para forzarlo a actuar de un cierto modo y, de esta forma, obtener un beneficio económico o de otro tipo. La extorsión puede consistir en amenazas, intimidaciones o agresiones con la finalidad de doblegar la voluntad o el deseo de la víctima. Se trata de un delito, y como tal, se encuentra penado por la ley. Por sus características, la extorsión se enmarca en los delitos pluriofensivos debido a que ataca más de un bien jurídico. No solo afecta a una propiedad del damnificado, sino también su libertad y su integridad física”²⁶

Al decir que es un delito pluriofensivo, significa que al realizar el delito de extorsión también se lesiona otros bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

Ya que dentro de este se realizan otros ilícitos, como lo son las amenazas, y el chantaje, el delito de amenazas, se encuentra regulado en Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal en el cual se establece en su Artículo 215. Amenazas. “Quien amenazare a otro con causar al mismo o a sus parientes dentro de los grados de ley, en su persona, honra o propiedad, un mal que constituya o no delito, será sancionado con prisión de seis meses a tres años”. O sea que, dentro del delito de

²⁶ <https://www.definición-del-delito-de-extorsión>, (consultado el 3 de agosto de 2020).



extorsión, obligatoriamente deben existir el delito de amenaza, y la pena de este delito debería ser aunada sumada al delito de extorsión.

Y por el delito de chantaje establece el Código Penal en su Artículo 262. “Comete delito de chantaje quien exigiere a otro, dinero, recompensa o efectos, bajo amenaza directa o encubierta de imputaciones contra su honor o prestigio, o de violación o divulgación de secretos, en perjuicio del mismo, de su familia o de la entidad en cuya gestión intervenga o tenga interés. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres a ocho años”, de esto se infiere que el delito de extorsión debería ser castigado con una pena mayor, a la que actualmente establece en el código penal, ya que dentro del delito de extorsión también se encuentran otros delitos subyacentes.

Las penas que se establecen para estos, deberían de ser sumadas y añadidas a lo que le corresponde al delito de extorsión, o bien, deberían de tomar estos delitos subyacentes como agravantes especiales, dentro de la doctrina se establece la naturaleza jurídica de este ilícito, la cual establece que este es un delito de tipo patrimonial, también se establece que es un delito de apoderamiento, ya que existe el ánimo de lucro por parte de la persona que realiza la extorsión, también comenten el delito de estafa, ya que obligan al extorsionado a hacer u omitir alguna acción u acto jurídico.

para este ilícito existen elementos objetivos, los cuales son: el uso de la violencia o intimidación, que se obligue al sujeto a actuar de una manera no querida por él,



consumación, realización u omisión de un acto o negocio jurídico, concurso, y por otro lado tenemos los elementos subjetivos que son: que exista ánimo de lucro por parte del sujeto activo, que la ventaja patrimonial puede ser exigida para favorecer a una tercera persona, Este delito es más extenso que en el de hurto o robo, porque no sólo involucra la ventaja patrimonial sino que, además, ésta debe derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo.

Una vez vista la doctrina legal acerca de la extorsión pasaremos a dar un breve análisis de cómo se realizan las extorsiones.

3.1. Análisis del delito de extorsión

Dentro del apartado pasado, se analizó todo lo referente a lo que es la extorsión y su doctrina, en el presente apartado se hará un relato de cómo se realiza una extorsión, porque se realiza una extorsión, quienes realizan la extorsión, y de los medios de los cuales se valen los criminales para llevar a cabo este ilícito, en este ilícito existen ciertos elementos, por ejemplo, los elementos personales son el sujeto activo, este es por lo general un delincuente o delincuentes pertenecientes a una estructura criminal y este quien realiza la extorsión es quien utiliza las amenazas, la coacción, el chantaje, para intimidar al sujeto pasivo.

El sujeto pasivo es por lo general, una persona con alguna ventaja económica, ya sea que sea un propietario de un pequeño negocio, o que de alguna forma tenga bienes, o



dinero, dentro de este supuesto el sujeto activo se pone en comunicación con el sujeto pasivo, y este le hace saber, que de alguna forma lo puede dañar físicamente, a él, o a su familia, y si el sujeto pasivo, no desea que esto pase, debe de dar dinero o realizar determinada acción, o dejar de realizar otra acción, por lo general la petición que hace el sujeto activo es la entrega de dinero, Y así, se llevó a cabo el delito de extorsión.

pero no termina aquí, ya que los extorsionistas , en un tiempo vuelven a solicitar al sujeto pasivo, más peticiones siempre utilizando como medio de presión la amenaza, el chantaje, el sujeto activo de la extorsión suele amenazar a los sujetos pasivos, de diferentes maneras, o sea que sus amenazas pueden variar, en el ejemplo anterior se entiende que es una extorsión común, porque común , ya que existen varios tipos de extorsión, atendiendo a lo que el sujeto activo solicita, y como lo solicita , y dentro de estas tenemos la extorsión en la que se le dice al sujeto pasivo, que algún familiar de este, se encuentra detenido, en una cárcel y que si no quiere que le hagan daño, debe entregar cierta suma de dinero.

otro tipo de extorsión en la que el sujeto activo solicita una cantidad relativamente pequeña de dinero, pero esta pequeña cantidad de dinero debe de ser entregada periódicamente por el sujeto pasivo, otro tipo de extorsión es cuando el sujeto pasivo recibe una llamada comunicándole que ha sido ganador de un gran premio, pero para recogerlo debe abrir una cuenta con cierta cantidad de dinero, y al final todo es una estafa, en otro tipo de extorsión el sujeto activo le solicita cara a cara al sujeto pasivo que le entregue algo, a cambio de no golpearlo a él, o su familia.



Otra modalidad es solicitar algún beneficio económico, y lo solicitan en nombre de una organización criminal, y por lo general esta es realizada desde un centro carcelario, por uno o más personas que se encuentran guardando condenas, otra modalidad es robar ciertos vehículos automotores y luego solicitar rescate por los mismos vehículos. estas son algunas de las formas en que el sujeto activo solicita, por medio de amenazas o engaños para recibir el beneficio económico, desde aquí analizaremos, que también el sujeto activo tiene formas para que se le entregue el beneficio.

En algunas extorsiones se le solicita que deje el dinero en algún lugar determinado, y que inmediatamente después efectúe una llamada a un número de teléfono que se le entregue al sujeto pasivo, también pueden solicitar al sujeto pasivo que deposite cierta cantidad de dinero en una cuenta bancaria, dándole el número de la misma, o bien que lo entregue directamente a una persona determinado, escogida por el sujeto activo, estos son algunos ejemplos de cómo se realizan las extorsiones.

En si la finalidad del delito de extorsión consiste en crear miedo en el sujeto pasivo y así alterar su estado de tranquilidad, y por lo tanto su vida, su libertad.

La cual ve truncada a causa del miedo, el medio de vida normal del sujeto pasivo se ve alterado, y este cree que, con complacer al sujeto activo, todo su miedo terminara, pero muchas veces no es así, ya que su estado mental quedara dañado, por no tener seguridad, la cual es obligación del estado proveerla a todos los que están bajo su imperio.

3.2. Historia de las extorsiones en Guatemala

Para comprender las extorsiones que se viven actualmente es necesario remontarnos a los años setenta, ochenta, y noventa, cuando la guerra interna asolaba a nuestro país, en ese entonces existían aparatos estatales que se encargaban de combatir a él bando contrario al estado, o sea a la guerrilla, para ello hubieron muchas violaciones a los derechos más fundamentales del ser humano, y en nombre de la guerra contra el comunismo, se perpetraron crímenes contra mucha población inocente, a la cual se le hicieron un sin fin de abusos como lo fueron violaciones, asesinatos, entre otros y que los hechos de estos crimines fueron integrantes del ejército de Guatemala.

Por un lado, y por el otro lado, tenemos a la guerrilla guatemalteca, la cual luchó un día por los ideales propios de héroes, dentro de su lucha la guerrilla guatemalteca, ejercía extorsiones.²⁷ en estas clases de extorsión la guerrilla solicitaba a los finqueros, ganaderos, hacendarios, lo que en ese entonces se conocía como impuesto de guerra, y esta era una forma en que la guerrilla se agenciaba fondos para su existencia, fondos con los cuales patrocinaban su lucha, pero esta al ya no haber un conflicto armado interno, muchos de los integrantes de la guerrilla, al quedar sin un trabajo por llamar de alguna manera.

En el desempeño de estos, dentro del conflicto armado que asoló al país por treinta y seis años, pero estos ex miembros del ejército y de la guerrilla que con la finalización

²⁷ [https://www.Una sentencia y 87 casos en investigación contra la guerrilla,\(consultado el 12 de agosto de 2020\)](https://www.Una sentencia y 87 casos en investigación contra la guerrilla,(consultado el 12 de agosto de 2020))



del conflicto armado. Y estos se retiraron del ejército con conocimiento de procedimientos de inteligencia armada, manejo de armas, ataques y todo lo relativo a la guerra, que utilizarían más tarde para delinquir, y al ya no existir conflicto armado, los ex militares conforman bandas bien organizadas y estructuradas y comienzan a efectuar secuestros principalmente en la década de los noventa.

En contra de familias acaudaladas, y por muchos años el secuestro fue considerado la amenaza sobre las familias que tenían fuertes ingresos monetarios, pero debido a su recurrencia, propicio su intervención por medio de las autoridades para eliminar estas bandas. y como resultado a la fecha los dirigentes de dichas bandas guardan prisión en las cárceles, pero los hechores del conflicto armado guatemalteco, entiéndase ex guerrilla, y ex miembros del ejército, se quedaron sin fondos y debieron recurrir a un nuevo delito, su nombre extorsión. La guerrilla en los años sesenta realizaba secuestros y extorsiones solicitaba el llamado impuesto de guerra para afianzarse de fondos.

Económicos, y así estos encontraron en el delito de extorsión un negocio muy fructífero. ya que con este delito si logran afianzar no solamente de fondos, sino también de una manera de vida criminal , y una manera bastante acomodada, ya que el delito de la extorsión deja muy buenos ingresos, con los cuales todos los sujetos que de una forma u otra, participaron en el conflicto armado interno, ahora son por supuesto no todos pero una parte son ahora delincuentes , y gracias al conocimiento y la práctica que adquirieron, ahora sus métodos, los utilizan en diferentes delitos a cuales se dedican como lo son la extorsión. aunque no solos los grupos que se mencionan antes.



A la fecha se han formado grupos delictivos, que se dedican a la extorsión, y otras actividades criminales, como lo son el robo, el secuestro, la prostitución, tráfico de drogas, entre otros, estos grupos son denominados pandillas, aunque ellos mismos, se hacen llamar bandas, clicas, maras, para objeto del presente estudio se les denominaran a estos grupos delictivos, estructuras criminales, las cuales son bien conocidas en la vida diaria de nuestro país, por los crímenes que comenten sus integrantes, en contra de la población civil, que se niega a obedecerlos en su proceder criminal, en las muchas formas en que operan.

3.3. Evolución de las extorsiones en Guatemala

En nuestro país las extorsiones han existido, desde hace mucho tiempo, por ejemplo, las extorsiones antes se daban de la siguiente forma: una persona su ponía frente a otra, y la amenazaba que se no daba hacia o no hacia determinada acción, se les golpearía físicamente, a él, o a alguna de sus familiares, pero este tipo de extorsión evoluciono, luego la amenaza se volvió más severa, ya que luego la amenaza de golpear al sujeto pasivo, cambio y fueron amenazas de muerte, la amenaza había evolucionado, había cambiado. y luego ya no fue cara a cara, se empezó a usar papel, los delincuentes usaban cartas para extorsionar a las personas.

En estas cartas les dejaban saber a sus víctimas, lo que pedían o mejor dicho lo que se les exigía y también las amenazas, que el sujeto activo les decía, pero no solo evoluciono de pasar de cara a cara, paso a el papel, también evoluciono, en que el



sujeto activo, paso de extorsionar a simples personas particulares y adinerados a cualquier persona que tuviese los medios económicos, ya sea en dinero o en propietarios, entre otros. Delito que no solo se puso de moda por parte de elementos de la ex guerrilla, sino también del ejército.

A un reo que fuera completamente culpable, porque todos los hechos lo incriminan, cual podría ser el peor castigo para este reo, añadirle un delito más, o añadirle cinco o diez años a la sentencia, y la ley habría cumplido con su finalidad suprema, proteger al particular, pero que se le añada tiempo a la condena de un reo que se encuentra guardando prisión, no lo va afectar de gran manera, ya que la mayoría de estos son reos que pertenecen a estructuras criminales que extorsionan desde los centros carcelarios, son reos que se encuentran cumpliendo condenas largas, ya que sus condenas oscilan entre veinte a cincuenta años, al punto que han llegado a ser condenados por cientos de años, si bien no los cumplirán, es una condena.

por lo que un aumento en sus condenas no les afecta en nada, más que en el papel, en donde queda plasmado que el estado cumplió con una de sus finalidades, que es el bien común. pero lamentablemente, aunque este haya cumplido. Los particulares que son el centro de protección del estado, sufrieron una o varias agresiones, en su seguridad jurídica, ya que muchos de ellos fueron objeto del delito de extorsión. la tenencia de teléfonos celulares o de cualquier otro medio de comunicación es prohibida para los reos que se encuentran guardando prisión, y para ello se puede observar la legislación que ha sido creada para evitar la tenencia de aparatos de telefonía.

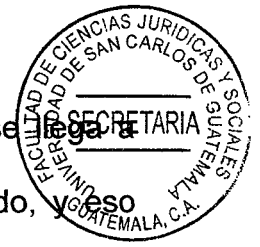


3.4. Las extorsiones realizadas vía telefónica, desde los centros carcelarios

Como se dijo en el apartado anterior, las extorsiones evolucionaron, porque evolucionaron, evolucionaron en virtud, de que todas las cosas se volvieron más modernas surgió la tecnología, las comunicaciones cambiaron , ya no era todo incomunicado, todo se comenzó a modernizar y como es de esperarse con todos estos adelantos , surgen también nuevas formas de delitos, en este apartado se estudiara el fenómeno de la extorsión realizada por vía telefónica, desde su realización, hasta su culminación.

Y prosiguiendo con el objeto de esta investigación, diremos que cuando un particular se encuentra en su domicilio, y este recibe una llamada telefónica, en la cual se le informa que debe entregar cierta cantidad de dinero, o bien que realice determinada acción , o deje de hacer algo, si no desea ser eliminado físicamente, por lo general solicitan dinero, el sujeto pasivo, debe entregar una cantidad de dinero, ya sea dándosela a alguien, dejándola en algún lado , o bien depositándola en una cuenta bancaria, y que al hacer esto ya no se le molestara más, cosa que al final, resulta mentira, ya que por lo general los extorsionistas, vuelven a solicitar más dinero a los sujetos pasivos.

A este ilícito se le llama extorsión, y dentro de este delito se encuentran subyacentes otros dos delitos como lo son las amenazas y el chantaje, ya que al ejecutar el delito de extorsión se realizan los delitos antes mencionados, pero que ha sucedido, los particulares que han sido afectados por los delitos citados, hacen su denuncia ante las



autoridades, estas toman nota y se inicia la investigación, muchas veces se llega a cumplir una de las muchas finalidades para las cuales fue creado el estado, y eso conlleva a llevar a algunos delincuentes a la cárceles por medio de su sistema legal, pero en nuestra sociedad, muchos otros quedaran impunes.

Y esto queda a la vista, ya que las autoridades, en sus investigaciones, se dan cuenta que al investigar de donde provienen las llamadas que son usadas para extorsionar a los particulares, estas provienen de los centros carcelarios de nuestro país, pero al investigar más a fondo, las autoridades se dieron cuenta que la forma de extorsionar era por medio de un grupo de reos, pertenecientes a una estructura criminal y que estos se encuentran cumpliendo condenas por graves crímenes que cometieron y que estos están en complicidad con otros delincuentes, pertenecientes a la misma estructura criminal, solo que estos se encuentran en el exterior del centro carcelario, pero que son los más peligroso por los daños que pueden causar a la víctima.

y es por medio de estos que se cumplen las amenazas a las víctimas, ya que los que se encuentran en las calles, privan de la vida a los personas, que no cumplen con los requerimientos, y todo esto lo realizan usando un nombre, nombre que los delincuentes le ponen a la estructura criminal, y que a las vez les sirve para identificarse, ya que son delincuentes reconocidos, en cambio los miembros de la estructura criminal que realizan las llamadas telefónicas, estos se encuentran guardando prisión. cuando las autoridades, logran llegar al fondo de la investigación se dan cuenta que las llamadas telefónicas fueron realizadas desde el interior de una cárcel.

El problema radica es que en las cárceles es prohibido tener teléfonos o cualquier otro tipo de aparato de radiocomunicación, pero para finalizar la investigación realizan requisas (nombre que le otorga el sistema penitenciario a revisar o realizar registros de las pertenencias personales de los privados de libertad en las cárceles donde se encuentran reclusos los reos, guardando sus condenas) encuentran los medios telefónicos con los que los reos extorsionan personas particulares que se encuentran en el exterior del centro carcelario, pero nunca encuentran al responsable directo, y aunque se le encontrara.

A un reo que fuera completamente culpable, porque todos los hechos lo incriminan, cual podría ser el peor castigo para este reo, añadirle un delito más, o añadirle cinco o diez años a la sentencia, y la ley habría cumplido con su finalidad suprema, proteger al particular, pero que se le añada tiempo a la condena de un reo que se encuentra guardando prisión, no lo va afectar de gran manera, ya que la mayoría de estos son reos que pertenecen a estructuras criminales que extorsionan desde los centros carcelarios, son reos que se encuentran cumpliendo condenas largas, ya que sus condenas oscilan entre veinte a cincuenta años.

Por lo que un aumento en sus condenas no les afecta en nada, más que en el papel, en donde queda plasmado que el estado cumplió con una de sus finalidades, que es el bien común. Pero lamentablemente, aunque este haya cumplido. Los particulares que son el centro de protección del estado, sufrieron una o varias agresiones, en su seguridad jurídica, ya que muchos de ellos fueron objeto del delito de extorsión. La



tenencia de teléfonos celulares o de cualquier otro medio de comunicación es prohibida para los reos que se encuentran guardando prisión, y para ello se puede observar la legislación que ha sido creada para evitar la tenencia de aparatos de telefonía.

Pero no es la única ley que el estado ha creado, también existen otras leyes en las cuales se han establecido prohibiciones en contra de las extorsiones, así como el Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, el cual establece, Ley Contra la Delincuencia Organizada Artículo 10.- Exacciones intimidatorias. “Quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de seis a ocho años”.

En este artículo se hace referencia que, en una organización criminal, existen varios sujetos, en nuestro caso, sería que un miembro de la organización criminal se encuentra en un centro carcelario, mientras que fuera del centro carcelario, existe otro sujeto, cooperando con el primero en una asociación ilícita, para realizar el ilícito penal.

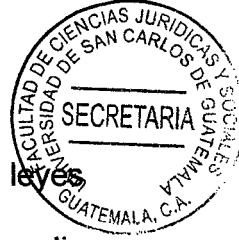
Y en su Artículo 11 del Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, el cual establece, Ley Contra la Delincuencia Organizada. - Obstrucción extorsiva de tránsito. “Quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la

vía pública, sin estar legalmente autorizado, será sancionado con prisión de seis a ocho años”. Hay que tener entendido entonces que el estado si efectúa acciones para combatir el crimen.

El problema radica en que no importa que cuan buenas sean las leyes, que se decreten para combatir la delincuencia. sí cuando estas se quieren llevar a la practica en ciertos sectores de la sociedad, estas son inaplicables, ya que se encuentra frente a un gran mal que ha tenido de rodillas, a nuestro país, como lo es la corrupción, si la corrupción dentro de las mismas instituciones estatales, como en este caso, que sería la corrupción dentro de la dirección general del sistema penitenciario , para ponerlo en otras palabras , corrupción dentro de las cárceles, lo cual significa que los reos pueden adquirir privilegios, a cambio de dinero, fomentando así la corrupción.

3.5. Legislación guatemalteca para prevenir las extorsiones

La legislación guatemalteca, no se ha quedado estática, ante el surgimiento de nuevos delitos cometidos por estructuras criminales, dentro de las cuales, algunos de sus miembros se encuentran guardando prisión en centros carcelarios, pero aun estando estos, cumpliendo condenas, tienen poder dentro de la estructura criminal, a la cual pertenecen, y también sobre sus miembros que se no se encuentran guardando prisión, y estos son los que cuando se realiza la extorsión, y el sujeto pasivo no cumple con lo que le solicita el sujeto activo, proceden estos a cumplir con las amenazas, eliminando al sujeto pasivo, y todo esto se realizó por vía telefónica.



Y al darse cuenta de esto el estado, por medio de sus órganos, ha promulgado leyes para eliminar la tenencia de aparatos de telefonía celular o cualquier otro tipo de medio de comunicación, entonces comenzaremos resaltando que la extorsión como tal se encuentra regulada en Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual establece, ARTÍCULO 261.- extorsión (Reformado por Artículo 25 del Decreto 17-2009 del Congreso de la República). “Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta.

O por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes; Igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años inconvertibles” pero desde la entrada en vigencia del Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, en el año de 1974, las extorsiones evolucionaron de una manera significativa, ya que con el tiempo se llegó a extorsionar a dueños del transporte público.

Asesinado a sus pilotos, si estos no cumplían con las exigencias de sus extorsionistas, y a la vez creando un ambiente de temor entre la población , pues el estado viendo esto, legisló nuevas leyes, para combatir estos ilícitos penales, y promulgo el Decreto 21-2006 del Congreso de la República, en el cual establece Ley Contra la Delincuencia Organizada, Artículo 10.- “Exacciones intimidatorias. Quien, agrupado en la



delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de seis a ocho años”.

Y en su Artículo 11 del Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, el cual establece, Ley Contra la Delincuencia Organizada. - “Obstrucción extorsiva de tránsito. Quien, agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado, será sancionado con prisión de seis a ocho años”, luego otra ley vendría a definir lo que un pasado se conoció primeramente como pandillas.

Luego se vio que surgieron nuevos nombres para estas estructuras criminales, tales como por ejemplo maras, clicas, barrios, para estos tipos de organizaciones criminales, y surge la ley.

Y en el artículo segundo del Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, el cual establece, Ley Contra la Delincuencia Organizada, el cual establece, “Grupo delictivo organizado u organización criminal. “Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe



concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos”. Y a establecen que las personas que se reúnan con algún fin ilícito, tendrán un castigo.

Y esto lo regula el Artículo cuarto del Decreto número 21-2006 del Congreso de la República, el cual establece, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Asociación ilícita. “Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo: 1. Las que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promuevan su comisión; y, 2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas. Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos”.

Y es esto, lo que se encuentra legislado, pero en sí, estos artículos encierran todo lo que se necesitaría, para castigar a aquellas personas que se dedican a realizar ilícitos penales, constituidos en asociaciones delictivas.

3.5.1. Legislación guatemalteca para prevenir las extorsiones desde los centros carcelarios

Iniciando desde el punto de la aparición del fenómeno de las extorsiones que provenían de los centros carcelarios, el estado de Guatemala promulgo, normativas para prevenir estos delitos, comenzando con Decreto número 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario que en su Artículo 33 literal f establece la prohibición de tener aparatos de



radiocomunicación y/o teléfonos celulares, está según este cuerpo legal prohibida la tenencia de cualquier tipo de telefonía para los privados de libertad, pero debido a la corrupción del sistema penitenciario, esta normativa no se cumplió. Luego el estado promulgo otra nueva normativa jurídica penal.

Como lo es decreto 12- 2014 ley de control de las telecomunicaciones móviles en centros de privación de libertad y fortalecimiento de la infraestructura para transmisión de datos.

En la cual establece en su Artículo primero Objeto. “Se declara de interés general y nacional el control de las telecomunicaciones móviles en los centros penitenciarios, incluyendo centros especializados de cumplimiento de sanciones privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, así como la construcción y desarrollo de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios relacionados con la transmisión de datos. Esta ley tiene como propósito establecer normas que impidan las telecomunicaciones no autorizadas desde centros del sistema penitenciario y además regular mecanismos ágiles, que unifiquen y simplifiquen los trámites necesarios para la instalación de la infraestructura de comunicaciones necesaria para la prestación de servicios de transmisión de datos”.

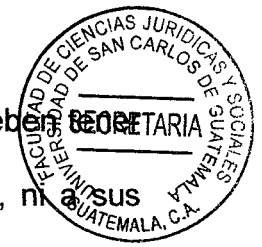
En este artículo se hace énfasis en que es de interés general y nacional, que el control de las telecomunicaciones esta restringida, dentro de los centros carcelarios, lo que también incluye todos los centros carcelarios que se encuentran en el interior del país,



para evitar que las estructuras criminales tengan contacto con él exterior. También en ese mismo cuerpo legal en su Artículo tercero del decreto 12- 2014 ley de control de las telecomunicaciones móviles en centros de privación de libertad y fortalecimiento de la infraestructura para transmisión de datos. Establece: control de telecomunicaciones en centros penitenciarios.

“Los operadores de redes locales de telefonía móvil de la República de Guatemala deben implementar soluciones técnicas para que, desde los centros de prisión preventiva, centros de cumplimiento de condena para ejecución de penas y centros especializados de cumplimiento de sanciones privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, no se pueda generar tráfico de telecomunicaciones móviles”. Este artículo no solo, obliga a el estado a cumplir este artículo, sino que también realiza una vinculación obligatoria, a los operadores de redes de telefonía móvil, y que no se genere tráfico de telecomunicaciones móviles.

También se promulgo Decreto número 8-2013 del Congreso de la República, Ley de Equipos Terminales Móviles, el cual establece en su Artículo 26. Uso de equipos terminales móviles en Centros de privación de libertad. “Quien se encuentre recluido o interno en centros de privación de libertad, centros penitenciarios, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, y porten o hagan uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes será sancionado con una pena de prisión de seis (6) a diez (10) años”.



En este artículo se hace un énfasis que los reos que cumplen condenas no deben tener acceso a ningún tipo de telefonía, o equipos móviles, ni equipo electrónico, ni sus componentes.

También en la ley de Equipos Terminales Móviles, establece en su Artículo 27. Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad. "Quien ingrese por algún motivo o por visita a un recluso o interno dentro de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, ingrese a dichos establecimientos equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años".

En virtud de este artículo las personas que ingresen alguno de los medios de comunicación antes mencionados, deberían ser sancionados con la pena respectiva, así como también vincularlas a los delitos que las personas a las cuales pretendían entregarles los medios de comunicación, e imputarles los delitos subyacentes.

De los artículos citados, se deduce que, dentro de los centros carcelarios, los reos que cumplen condenas no deberían tener acceso a ningún tipo de comunicación con el mundo exterior, como lo establecen los cuerpos legales citados, pero en la realidad diaria, estas leyes no se cumplen, ya que las estructuras criminales, tienen acceso a la telefonía móvil, sino que también estos tienen acceso a otros medios de comunicación, como lo son computadoras y otros medios, los cuales usan para cometer ilícitos



penales, en contra de la población, la cual se encuentra vulnerable ante tales actos de las estructuras criminales.

- Sistema penitenciario

Para abordar el fenómeno de las extorsiones que se realizan vía telefónica desde los centros carcelarios, es necesario e indispensable, penetrar a el lugar en que se encuentran las personas responsables de realizar las extorsiones, dichas personas se encuentran en cárceles, por lo general son lugares en que las personas que han sido encontradas culpables de algún hecho delictivos, y estos se encuentran cumpliendo su condena, en dichos centros, estos son administrados por : La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación y ejecución de las políticas penitenciarias de Guatemala.

La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y está a cargo de un director general. la dirección general del régimen penitenciario La Dirección General del Sistema Penitenciario tiene a su cargo 22 centros de privación de libertad, de los cuales 10 son prisiones preventivas para quienes están bajo proceso penal, cinco son centros para el cumplimiento de condena y dos son de alta seguridad,²⁸ la finalidad de la dirección general del régimen penitenciario, es, según se establece en el Artículo tercero de Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, la Ley del sistema penitenciario:

²⁸ <https://www.wikiguate.com/direccion-general-del-regimen-penitenciario>,(consultado el 20 de agosto de 2020)



Fines del Sistema Penitenciario. “El Sistema Penitenciario tiene como fines
Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad,
y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación
y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el
cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”. y esta ley
también proporciona u otorga los derechos y obligaciones de los privados de libertad,
así como también las prohibiciones que se les hace a los privados de libertad.

Entre los derechos podemos encontrar los siguientes tienen derecho a la comunicación
según lo establece el Artículo noveno Decreto número 33-2006, del Congreso de la
República de Guatemala, Derecho de comunicación. “Es obligatorio garantizar el
derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”. O sea que si
se pueden comunicar y en su propio idioma, lo que significa que si se les respetan sus
derechos, así como también, tienen derecho a todos los derechos fundamentales que la
Constitución Política de la República de Guatemala les otorga. Tienen derecho a tener
una buena higiene.

Así como también derecho a tener asistencia médica, , los privados de libertad, también
tienen derecho a tener un régimen alimenticio suficiente, al trabajo, al uso de una
biblioteca, a formular peticiones, a visitas íntimas, a tener su propia religión, así también
a la educación, a consultar a su abogado defensor, todos estos se encuentran
regulados del Artículo 16 al Artículo 25, de Decreto número 33-2006, del Congreso de la
República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Pero al tener derechos surgen



también las obligaciones y prohibiciones, las obligaciones se encuentran establecidas en el Artículo 32 Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala,

Ley del Régimen Penitenciario, las siguientes: obligaciones de las personas reclusas. “Toda persona reclusa tiene la obligación de cumplir y respetar: a) A las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios. b) Los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen. c) Las disposiciones que, dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario d) La jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.

e) La higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento. f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y, g) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”. Estas obligaciones son obligatorias y de cumplimiento forzoso, ya que esta ley, trata de que todos los reos que guardan condenas, lo hagan de una manera ordenada, para una convivencia pacífica.

Y en el Artículo 33 del Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario encontramos las prohibiciones específicas. “Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento: a)



Armas de cualquier tipo o clase; b) Bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes de cualquier clase; c) Medicamentos prohibidos. La tenencia de los mismos se podrá permitir en casos especiales de tratamiento médico, bajo control y supervisión de los facultativos del centro penitenciario; d) Objetos de uso personal valiosos como joyas o análogos; e) Dinero en cantidades que superen sus gastos personales; y,

f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares. El centro garantizará el resguardo de los bienes a que se refiere este artículo”. Y aunque la mayoría de estas prohibiciones no se cumplen, para objeto de la presente investigación tomaremos la literal f en la cual se establece la prohibición de tener medios de comunicación, ya que estos son usados por las estructuras criminales para efectuar ilícitos, contra la población particular. Nuestro sistema penitenciario, es un buen sistema penitenciario, ya que tiene todo lo que en doctrina se necesita para cubrir los necesidades de un estado moderno.

Pero en sí no es solo el sistema penitenciario el culpable de la tenencia de equipos de comunicación dentro de los centros carcelarios, con los cuales operan las estructuras criminales sino también esto se debe a que hay personas particulares que se prestan para introducir ilegalmente a los centros carcelarios, objetos de tecnología con los cuales los reos pueden comunicarse al exterior y dentro de ellos podemos encontrar a personas particulares que se prestan para ingresar ilegalmente a los centros carcelarios objetos ilícitos como lo son computadoras, tabletas teléfonos, celulares, drogas, bebidas alcohólicas, entre otros.

El sistema penitenciario deja mucho que desear, en primer lugar los 21 centros carcelarios son insuficientes para albergar a todos los reos, que están condenados o que esperan condenas, ya que se encuentran siendo procesados por el sistema judicial, a lato sensu, nuestro sistema penitenciario fue construido para albergar a 7000 reos, La Dirección General del Sistema Penitenciario reportó en su último informe que actualmente hay 24 mil 982 personas privadas de libertad en los 21 centros carcelarios, de las cuales 12 mil 873 están en prisión preventiva y 12 mil 109 en cumplimiento de condena,²⁹

De lo anterior se puede ver que nuestro sistema penitenciario esta no solo en el abandono, sino que los reclusos viven en un completo hacinamiento, ya que hay casi cuatro veces más reos, que los que debería de haber, por lo que todas las demás condiciones de vida para los reos que guardan prisión, es totalmente inadecuada, pero es debido a la falta de presupuesto por parte del estado, que este no hace nada para mejorar el sistema penitenciario.

- Corrupción dentro del sistema penitenciario

Aunque en el presente estudio no se profundizara acerca de la corrupción dentro del sistema penitenciario, en un breve análisis veremos algunas de las formas en que el sistema penitenciario se encuentra corrupto, o sea bajo las garras de crimen, para ello comenzaremos por decir que al existir una sobrepoblación dentro de los centros

²⁹ <https://www.Castañónmcastanon@lahora.com.gt> ,la hora" (consultado el 10 de septiembre de 2020)



carcelarios del país, que es de casi cuatro veces más de reclusos, la infraestructura de dichos centros, es insuficiente para albergar un alto número de reos ya dichos centros ya no cumple con el objeto para lo cual fueron creados en sus principios.

El hacinamiento que se da entró de los centros carcelarios se debe a la corrupción que existe en el mismo ya que ya que cualquier red o persona que se encuentre detenida preventivamente, o cumpliendo condena, debe si quiere tener un lugar donde dormir pagar una cama, si se le puede llamar así, ya que son planchas de concreto, y el estado no da ninguna cosa para taparse como tampoco, dan jabón o pasta dental cosas mínimas indispensables para el aseo personal y bienestar de las personas ya que esto se encuentra regulado en la ley del sistema penitenciario.

Es más el mismo hacinamiento que será entró de los centros carcelarios es el que fomenta la corrupción dentro de las cárceles ya que las personas están dispuestas a pagar por tener los derechos mínimos, que están establecidos en ley, y a la vez estos desean tener dinero y el poco dinero que tiene les es quitado por las estructuras criminales que están muy bien organizadas dentro de los centros carcelarios por lo que lo que son los nuevos reos aparte del hacinamiento deben de sufrir lo que es obedecer a criminales que de no cumplir sus exigencias dentro del centro carcelario, estos darán al nuevo reo un castigo siendo este golpes una paliza o cualquier tipo de castigo físico.

Con esto y la falta de todas las cosas que sirven para los privados de libertad, desde las comidas, hasta los camas donde los reclusos deben descansar , se encuentra escasas,



por no decir nulas, esto aunado a que dentro de las cárceles, los privados de libertad, quieren seguir teniendo privilegios, y no se conforman con tenerlos sino que también, quieren venderlos, si venderlos, por ejemplo, si un reo que acaba de ingresar al centro carcelario, y este no desea que se le moleste, o bien desea una cama, comida que no sea la que comen todos los reclusos, tomar el sol, tener acceso a una prostituta, y a un lugar para tener relaciones sexuales, poder recibir encomiendas, o drogas.

Y dentro de los centros carcelarios se han formado estructuras criminales, y con cierto poder para poder formar jerarquías de mando, dentro los centros carcelarios, poder, que les sirve para lucrar con las personas que tienen dinero, para adquirir privilegios, tanto lícitos como ilícitos, ya que dentro de los centros carcelarios, se puede tener tiendas con todo tipo de artículos de consumo diario, comedores, entre otros, por otro lado tenemos los negocios ilícitos, tal y como lo es la venta de lugares para dormir, el negocio de no hacer la limpieza de sus respectivos sectores, así como también el trasiego de drogas de todo tipo, alcohol, armas de ciertos tipos.

También dentro de estos negocios ilícitos se encuentra el tráfico de medios de comunicación, como lo son computadoras, televisiones, teléfonos celulares, chips de celulares, los cuales ingresan ilícitamente e ilegalmente a los centros carcelarios, esto por una suma de dinero, a los grupos de alta jerarquía.

Medios de comunicación los cuales le servirán para seguir cometiendo sus fechorías para para solicitar para solicitar extorsiones a personas que se encuentran fuera del



penal amenazar las y dar órdenes a las a sus cómplices que a sus cómplices que se encuentran en el exterior del centro carcelario para cumplir con sus órdenes que muchas veces son de privar la vida de una persona que se niega a pagar las exigencias que solicitan estas personas por medio de la extorsión quien desee tener comunicación, con el exterior, pagará para tener un teléfono celular, una suma de dinero, a un reo que es más antiguo de estar en el centro carcelario,

Este reo, a su vez, pertenece a un autodenominado comité de disciplina, y este comité le dará todo lo que el nuevo reo desee, a cambio de un precio, estas comités de reos, como se les conoce son parte de estructuras criminales, ya que sus miembros aun estando cumpliendo condenas, siguen delinquiendo , por otra parte, tenemos a los guardias del sistema penitenciario, estos a su vez, no tienen un gran salario. su salario deja mucho que desear, y estos al verse en la posibilidad de tener un ingreso económico extra, acceden a otorgar ciertos privilegios a las estructuras criminales, perjudicando el sistema de justicia.

También dentro de estos negocios ilícitos se encuentra el tráfico de medios de comunicación, como lo son computadoras, televisiones, teléfonos celulares, chips de celulares, entre otros.

En esta investigación no abordaremos la corrupción de las autoridades del sistema penitenciario, ya que eso sería una labor que tomaría mucho tiempo, ya que en este espacio solo se trata de aportar una idea general, de lo que es dicho fenómeno, el

fenómeno de las extorsiones vía telefónica que se realizan desde los centros carcelarios, y que a la vez es el causante, de el actuar de las estructuras criminales que operan en los centros carcelarios del país, aunado a las pocas estrategias que el estado, teniendo los medios necesarios, para hacer algo al respecto. Simplemente lo ignoran. Lo cual enluta diariamente a muchas familias, de la sociedad guatemalteca.







CAPÍTULO IV

4. Obligación del estado de proveer seguridad a sus habitantes

El Estado es la organización política de un país, libremente elegido por una población, es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio y población. Poder, territorio y pueblo o nación son, por consiguiente, los elementos que conforman el concepto de Estado, En todas las sociedades humanas, la convivencia pacífica es posible gracias a la existencia de un poder político que se instituye sobre los intereses y voluntades particulares. En Estado, organización que acapara este poder en las civilizaciones desarrolladas, y que su fin supremo sea el bien común.

Es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas. tal y como lo establece el Artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala la cual establece: "Protección a la Persona. "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Diríamos que el fin supremo del estado entonces es proporcionar una forma de convivencia pacífica.

Toda la organización del estado es para la protección de la persona y la familia entonces el estado tutela la protección a la persona y en esta se entiende que se



protege los bienes de las personas así también los derechos y las obligaciones de estos, también se entiende que protege la tranquilidad de las personas, ya sea cuando estas, están transitando en la calle, como también cuando se encuentran en sus propiedades, y para tal efecto el estado cuenta con los medios apropiados para dicha tarea, pero los deberes del Estado.

El cual establece: Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Si estudiamos este artículo a fondo entendemos que el mismo establece que los deberes del estado son garantizar la vida, al ser entonces la vida el bien tutelado el estado deberá proveer a las personas los medios adecuados para que la vida de estos sea protegida en todo sentido, o sea que las personas sientan que el estado protege efectivamente su vida, en contra de cualquier amenaza, luego tenemos que el siguiente bien tutelado en este artículo.

El cuál es la libertad, el estado también tutela la libertad de las personas asegurándoles no les puede ser coartada , luego establece que los siguientes bienes que tutela son la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, en la justicia las personas esperan que el estado brinde justicia castigando a aquellos que violen la ley pero es en estos últimos bienes que tutela el estado tienen mucha importancia ya que es aquí donde el estado debe proveer seguridad, se refiere en todas sus formas, porque las personas al estar seguras, tienen paz y entonces, y solo entonces se puede decir que la persona puede optar a su propio desarrollo integral.

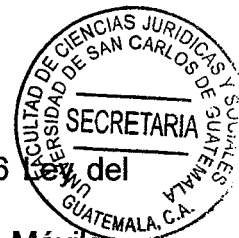


Pero que sucede si estas personas cuando se encuentran en sus hogares, son víctimas de algún delito, donde está el estado, para protegerlos, de estos crímenes, en donde está el estado también, cuando los particulares son víctimas de extorsiones, y se averigua que dichas extorsiones provienen de las cárceles, de donde se supone, que no es posible, efectuarlas, ya que para tal efecto, el estado, con anterioridad tomo cartas en el asunto, eliminando las formas, por medio de no permitir a los reos tener contacto con las personas particulares que se encuentran en el exterior.

De esto se entiende que el estado, es el ente supremo y que debe ejercer su control, a través de sus órganos, creados para este fin, o sea, proteger a la persona en todo lo que le puede afectar, y que a la vez afecte bienes jurídicos, que sean tutelados por la ley, y así el estado cumpliría con su función primordial, el bien común. El estado en si protege a las personas, por medio de su legislación, pero que es lo que pasa, cuando la legislación, es superada por el crimen, y los delitos se siguen realizando, ya que el medio que utilizan las estructuras criminales, él cual es la vía telefónica, y el estado, ya ha implementado maneras de evitar las extorsiones.

4.1. Medios utilizados por el estado para prevenir las extorsiones provenientes de los centros carcelarios

Ya que como el crimen evolucionaba, el estado ya había desde un principio prohibido la tenencia de aparatos de telefonía dentro de los centros carcelarios, y dichas normas que prohibían se encuentran plasmadas en los siguientes cuerpos legales como lo son.



Decreto número 17-73 Código Penal de Guatemala, Decreto número 33-2006 Régimen Penitenciario, Decreto número 8-2013 Ley de Equipos Terminales Móviles, Decreto número 12-2014 Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto número 21-2006 Ley Contra la Delincuencia Organizada.

El estado ha creado estrategias para combatir los fenómenos que van surgiendo, el estado siempre es promotor de proteger los bienes jurídicos tutelados, primeramente creando leyes, para que los delitos, tengan una sanción jurídica, viable y acorde, a la realidad social y objetiva de nuestro país, otro medio del cual se ha valido el estado es de realizar requisas, o sea penetrar en los centros carcelarios, en busca de ilícitos que puedan tener en su poder los reclusos, tales como armas, drogas, o en nuestro caso teléfonos celulares o medios de telefonía móvil, en el tema de las extorsiones, el estado ha utilizado todos los medios posibles a su alcance.

En un inicio atacando los delitos en sí, ya que primeramente existió en nuestra legislación, lo que el código penal establecía, para sancionar el delito de las extorsiones, pero este fenómeno fue evolucionado, pero al lado de este delito, también las leyes debieron evolucionar, ya así paso a crear nuevas leyes para sancionar luego fortaleció las leyes, y su promulgaron leyes más duras, en la que se tipifican las nuevas formas de extorsión, y en las cuales la ley establece penas más severas, y así castigar las nuevas maneras que han ido surgiendo, pero el estado no se conformó, con promulgar nuevas leyes en contra de las extorsiones.

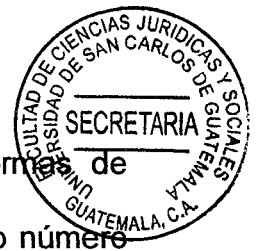


También creo nuevas leyes para evitar, la tenencia de telefonía móvil dentro de las cárceles, y aunado a esto tomo la decisión de bloquear las señales de telefonía, que provenían de las prisiones, esto con el uso de aparatos bloqueadores de la señal telefónica, y esto no se quedó en un proyecto ya que el gobierno de Guatemala, adquirió equipo para bloquear la señal telefónica proveniente desde los centros carcelarios, equipos los cuales, por alguna razón no han dado los resultados esperados, ya que el estado alega ciertas situaciones legales, que afectan a terceros, como lo es que al implementar los bloqueadores de señal.

Afectan a personas particulares que viven o laboran cerca de su perímetro de bloqueo, aunque el estado nunca se ha pronunciado oficialmente en este tema. en si el estado si ha tenido la intención de erradicar el delito de las extorsiones no solo las que se realizan desde las cárceles, sino cualquier extorsión sin importar de donde provenga, el estado ha utilizado todos los medios a su alcance, el problema es que, en la realidad, y aun con todos los medios utilizados por estado las extorsiones siguen realizándose desde los centros carcelarios, esto por la corrupción que existe dentro del sistema penitenciario.

4.2. Legislación para prevenir las extorsiones provenientes desde los centros carcelarios

El estado de Guatemala siempre trata de no ser sobrepasado por él, o los crímenes que van surgiendo, de acuerdo de cono va este evolucionando, el estado, o mejor dicho la



legislación ha normado el uso o tenencia de aparatos celulares o de fono de comunicación, dentro de los centros carcelarios del país, mediante el Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, ley del régimen penitenciario establece en su artículo 33 Inciso f. Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento: f) Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares.

Esta ley fue para evitar que los reclusos tuvieran acceso al mundo exterior, y así no poder interactuar con las personas que se encuentran en el exterior, y también evitar que los reos tuvieran comunicación con otros delincuentes que se encontrara en el exterior de los centros carcelarios, pero esta ley no tardó mucho en ser violada, ya que las autoridades al efectuar investigaciones, acerca de algunas extorsiones telefónicas se dieron cuenta, que las llamadas eran realizada desde dentro de los centros carcelarios, al ver esto las autoridades emitieron la siguiente legislación para combatir el nuevo flagelo.

En Decreto número 8-2013 Ley de Terminales Móviles establece en su Artículo 26. Uso de equipos terminales móviles en Centros de privación de libertad. “Quien se encuentre recluido o interno en centros de privación de libertad, centros penitenciarios, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, y porten o hagan uso en forma ilegal de un equipo terminal móvil y/o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones o sus componentes será sancionado con una pena de prisión de seis (6) a diez (10) años”.



Pero aun con la entrada en vigencia las extorsiones, continuaron realizándose, **si** que esta normativa haya tenido algún tipo de eficacia.

También en el mismo cuerpo legal esta establece en su Artículo 27. “Ingreso de equipos terminales móviles a centros de privación de libertad. Quien ingrese por algún motivo o por visita a un recluso o interno dentro de un centro de privación de libertad o centro penitenciario, ya sean éstos preventivos, de cumplimiento de condena o de cumplimiento de sanciones, ingrese a dichos establecimientos equipos terminales móviles y/o sus componentes o cualquier equipo electrónico que sirva para comunicaciones, será sancionado con prisión de seis (6) a diez (10) años”.

Pero tampoco sirvió de mucho, ya que en las requisas que se realizan dentro de los centros carcelarios, se siguen incautando teléfonos celulares, en poder de los reos, los cuales ingresan a los centros carcelarios por medio de la corrupción del sistema penitenciario.

Y en el Artículo 28. “Uso de equipos terminales móviles por funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios o empleados públicos de los centros de privación de libertad de cualquier tipo y del sistema penitenciario que porten, utilicen, faciliten o permitan el ingreso a centros de privación de libertad o de cumplimiento de condena y sanciones, equipos terminales móviles y/o sus componentes, será sancionado con prisión de seis (6) a doce (12) años y la inhabilitación especial de los delitos contra la administración pública”.



Y aunque el delito este normado, con su respectiva pena, para que ingrese a un centro carcelario algún ilícito, como un teléfono celular.

Es claro, que debe existir complicidad entre los altos funcionarios, debido al orden de jerarquía que norma al sistema penitenciario de Guatemala.

Y establece en el Artículo 31. Conspiración mediante equipos terminales móviles. “Comete el delito de conspiración mediante equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónicas, quien se concierte con otra u otras personas para cometer hechos delictivos establecidos en el ordenamiento legal guatemalteco utilizando equipos terminales móviles u otros medios de comunicación electrónica. El autor del mismo será sancionado con la pena correspondiente al delito que se conspira, independientemente de las penas asignadas a los delitos cometidos. Si el delito conspirado no se hubiera consumado.

El autor del delito de conspiración será sancionado en la forma que prevé el Artículo 63 del Código Penal”.

De este artículo se entiende, que para que se dé la conspiración en la comisión de un hecho delictivo, utilizando algún tipo de equipo de telefonía dentro de un centro carcelario, debe haber un acuerdo entre los reos que guardan prisión, y los funcionarios públicos, entiéndase guardias del sistema penitenciario, y por ende personal administrativo, y también sus dirigentes, ya que al utilizar un régimen jerárquico, todo



acto que se realiza debe ser aceptado por los altos mandos, para así delegarlos a sus subordinados, y que esos los realicen, por lo que al realizarse una extorsión desde un centro carcelario, deben deducírseles responsabilidades.

En estos cuatro artículos la, Ley de Equipos Terminales Móviles previene las cuatro situaciones que fomentan los delitos cuyo medio de realización es con la tenencia de telefonía móvil o celular, ya que en el Artículo 26, se establece la prohibición hacia los reclusos, de que estos no pueden tener teléfonos celulares o terminales móviles, para comunicarse con nadie, en el Artículo 27, prohíbe y sanciona a cualquier persona que intente ingresar un celular, o alguna de sus partes, y por último el Artículo 28, que prohíbe la introducción al centro carcelario, de cualquier terminal móvil, o teléfonos celulares, o sus partes, por partes de funcionarios o empleados públicos.

mientras que en el Artículo 31 se establece una sanción para quien utilice las comunicaciones para fines delictivos, como se puede observar hasta este punto, la legislación vigente es muy buena, el problema radica en la corrupción existente dentro la Dirección del Régimen Penitenciario, ya que con lo legislado sería más que suficiente, si se cumpliera, pero como no fueron eficaces el gobierno siguió legislando otras leyes.

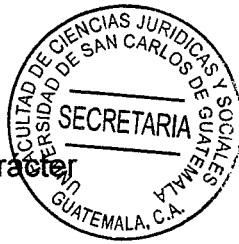
Esta vez se promulgo el Decreto 12-2014, Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos. y en su Artículo primero se establece: Objeto. "Se declara de interés general y nacional el control de las telecomunicaciones móviles en los centros



penitenciarios, incluyendo centros especializados de cumplimiento de sanciones privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, así como la construcción y desarrollo de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios relacionados con la transmisión de datos. Esta ley tiene como propósito establecer normas que impidan las telecomunicaciones no autorizadas desde centros del sistema penitenciario y además regular mecanismos ágiles que unifiquen y simplifiquen los trámites necesarios. Para la instalación de la infraestructura de comunicaciones necesaria para la prestación de servicios de transmisión de datos”.

Y en este artículo se hace referencia a que se debe construir y desarrollar infraestructura para evitar las telecomunicaciones dentro de los centros carcelarios del país, haciendo que este artículo sea ineficaz, ya que el estado teniendo medios para evitar las telecomunicaciones, como lo es por medio de los bloqueadores de frecuencia, y otros medios, no lo hace, o lo hace de una manera parcial, que no es la indicada, ni la correcta, ya que el delito, persiste, y al seguir existiendo, este continúa poniendo en peligro bienes jurídicos, ya que el estado es ineficaz en su implementación de los mismos.

Artículo segundo. Ente Rector. “El ente rector de esta Ley será la Superintendencia de Telecomunicaciones, -SIT-”, al nombrar a un ente rector, en este caso la Superintendencia de telecomunicaciones, se le otorga a esta entidad, tanto los derechos, así como también las obligaciones a las cuales queda supeditado, y que, al no acatarse la normativa de este cuerpo legal, se le deben aplicar las sanciones



correspondientes a dicha institución, ya que el contenido de la ley, es de carácter obligatoria, y no de carácter discrecional.

Y en su Artículo tercero establece: Control de telecomunicaciones en centros penitenciarios. "Los operadores de redes locales de telefonía móvil de la República de Guatemala deben implementar soluciones técnicas para que, desde los centros de prisión preventiva, centros de cumplimiento de condena para ejecución de penas y centros especializados de cumplimiento de sanciones privativas de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, no se pueda generar tráfico de telecomunicaciones móviles. La implementación de las soluciones técnicas será obligatoria para todos los operadores que presten servicios de telecomunicaciones. Factor que hasta el momento no se ha cumplido.

En Guatemala, mediante resolución emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, La cual se hará del conocimiento del Consejo Empresarial de Telecomunicaciones dentro de los tres días siguientes de emitida para garantizar su viabilidad técnica. Las autoridades del Sistema Penitenciario deberán realizar un monitoreo periódico, cada quince (15) días, para asegurar que las medidas implementadas sean efectivas. En caso que no lo sean la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT-, impondrá al operador, por cada centro en que no se cumpla la medida, una multa de entre trescientos mil Quetzales (Q.300,000.00) a quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) por cada mes de retraso en el funcionamiento efectivo de la medida establecida en el presente artículo.



Los operadores de telecomunicaciones no tendrán responsabilidad, de ninguna índole, frente a usuarios de servicios de telecomunicaciones que se vean afectados por la implementación de las medidas contenidas en este artículo. Los operadores de redes locales de telefonía móvil tendrán un plazo de ocho (8) meses contados a partir de que entre en vigencia la presente Ley, para implementar las soluciones técnicas que cumplan con lo que se establece en este artículo.

Para el efecto, el Ministerio de Gobernación y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República quedan obligadas a brindar todo el apoyo que les sea requerido para llevar a cabo la implementación de las soluciones técnicas arriba indicadas”.

Como se puede apreciar en el Decreto 12-2014 Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, se establecen medidas adicionales a las ya vigentes, que va desde la prohibición de la tenencia, hasta multas a los operadores que incumplan con las leyes de este Decreto.

Se puede concluir que nuestra legislación tiene todos los aspectos cubiertos, para evitar las extorsiones que provienen de los centros carcelarios, pero la corrupción dentro del sistema penitenciario, es muy profunda. Y a la fecha que deberían de estar bloqueadas las señales de telefonía celular, siguen las extorsiones desde los centros carcelarios, los únicos afectados son los vecinos de las cárceles, que ellos si tiene bloqueo de aparatos.



4.3. Análisis de la eficacia utilizada en los medios utilizados por el estado para evitar las extorsiones provenientes de los centros carcelarios

De lo anterior podemos decir que el estado, si es un ente capaz de crear normas adecuadas a las necesidades que surgen por la aparición de nuevas formas de delinquir, pero que tanto son eficaces las medidas que el estado implementa en materia de protección a los bienes jurídicos tutelados, hasta donde son estas medidas acertadas y hasta donde no lo son, pero la principal pregunta es, por supuesto enfocándonos en el tema de las extorsiones que provienen desde los centros carcelarios, son estas medidas capaces de frenar las extorsiones realizadas por vía telefónica desde los centros carcelarios.

Por ejemplo, la ley del régimen penitenciario establece en su artículo 33 literal f. la prohibición de tener Aparatos de radiocomunicación y/o teléfonos celulares, pero esta ley aunque vigente ha sido fácilmente violada, ya que cuando era la única legislación vigente, fue cuando se estableció por medio de las autoridades que las extorsiones provenían de los centros carcelarios, esta ley se pudo violar, ya que los reos dentro los centros carcelarios sobornaban a los guardias del sistema penitenciario, o bien pagaban o les solicitaban a sus cómplices que se encontraban en libertad.

Que idearan formas de lograr que los aparatos telefónicos ingresaran a los centros carcelarios, al ver esto el gobierno creo nueva legislación y la implemento dentro de los centros carcelarios.

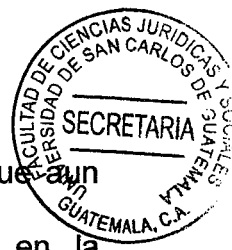


4.4. Ineficacia por parte del estado para bloquear la señal telefónica, proveniente de los centros carcelarios, para evitar las extorsiones.

Para analizar el presente tema tendremos que decir que el estado es el ente encargado de impartir justicia, y si este lo realiza de la manera más eficiente que puede, pero el problema radica, en que los medios empleados son de mucha utilidad, pero solo momentáneamente, por ejemplo, cuando era poca la vigilancia respecto a el ingreso de teléfonos celulares, a los centros carcelarios, los servicios de inteligencia detectaron que las extorsiones , hacia los particulares, que estás venían de dentro de los centros carcelarios, y eran realizadas por estructuras criminales muy bien organizadas y muy bien relacionada con reclusos con medios de telefonía.

Al darse cuenta de esto se implementó, nueva legislación tendiente a evitar el uso y tenencia de celulares y equipo móviles de comunicación dentro de los centros carcelarios creando legislación pertinente para evitar la realización de estos ilícitos, pero aun así, no lograron detener el fenómeno de las extorsiones demostrando que todo lo que hicieron solo sirvió para solapar a las estructuras criminales, todas las medidas que el estado ha implementado, no han servido de mucho ya que se siguen perdiendo vidas humanas de una población inocente.

Por la negligencia e ineficacia del estado, al ser incapaz de implementar la contratación de técnicos y peritos dedicados a la implementación de bloqueadores de señales telefónicas. Pero la ineficacia del estado consiste en el mal uso de los bloqueadores de



señal, y también en el que el estado se ha anclado en un estado pasivo, y que aun teniendo los medios legislativos, y el recurso humano, ha sido ineficaz en la implementación de dichos bloqueadores de señal para evitar las extorsiones provenientes de las cárceles del país, y también su ineficacia se ve reflejada, desde lo que es el Sistema Penitenciario

Al no poder, poner fin al delito de las extorsiones, aunado a esto también tienen que los sueldos de hambre que se les paga a todos los empleados públicos del sistema de justicia, siendo sueldos que no están acorde a la realidad, en nuestra economía actual, por lo cual el estado, es incapaz de eliminar la corrupción dentro de los centros carcelarios, ya que los empleados tanto del sistema penitenciario así como los empleados de toda el área de impartición de justicia, y tienen la necesidad de llevar suficientes cosas para sus hogares y sus familias, y al no poderlas llevar les es frustrante, por lo que algunos funcionarios, optan por ingresar a una red de corrupción.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Debido a la impunidad que se vive en nuestro país, que va desde las altas esferas sociales, donde la corrupción en sus multiformes, aparece afectando grandes cantidades de dinero, qué no se debería de pensar, que pasa en las bajas esferas, llenas de gente pobre, en donde el no tener, ni para sufragar la canasta básica, pasa todos los días y en donde un buen número de familias, no tienen para sus necesidades básicas, lo cual los obliga a personas en su necesidad a unirse con personas unidas a estructuras criminales, las cuales les ofrecen dinero a cambio de unírseles a ellos y solicitarles cometer algún ilícito.

El Estado, al no poder detener el fenómeno de las extorsiones, teniendo los medios tanto económicos así como legislativos demuestra su ineficacia, ya que viola la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que es incapaz de evitar que los reclusos que guardan prisión en los centros carcelarios, prosigan cometiendo ilícitos.

Los guardias se ven involucrados por que les ofrece dinero, debido a su situación económica acceden, y desde ahí podemos ver la corrupción e impunidad desde los centros carcelarios.

Es una investigación de materia penal, que tiende a prohibir el uso de la telefonía móvil, y la comunicación entre reos y los particulares, para evitar hechos delictivos, pero la corrupción, ha coadyuvado a lo contrario en los centros carcelarios.





BIBLIOGRAFÍA

- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, y José Francisco de Mata Vela, **Un resumen del libro Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial**, Guatemala, Edición 2008, Guatemala, (s.e.), (s.f).
- GARNICA ENRÍQUEZ, Ómar Francisco, **La fase pública del examen técnico profesional**, Guatemala, (s.e.), (s.f).
- [https://www. Amuchategui Requena](https://www.AmuchateguiRequena.com), Griselda, Diccionario jurídico, página 13. (consultado el 20 de septiembre de 2019).
- <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/02/definicion-de-derecho-penal.html> (Consultado el 20 de septiembre de 2019)
- <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/derecho-penal/> (consultado: 20 de septiembre de 2019).
- [http://www.Definición de la Ley Penal Según el Licenciado Palacios mota](http://www.DefinicióndeLaLeyPenalSegúnelLicenciadoPalaciosmota.com): - Derecho Guatemalteco (consultado 20 de noviembre 2019).
- [http://www.Ley Penal](http://www.LeyPenal.com) - Documentos de Investigación - lisandro777 (clubensayos.com) (consultado el 12 de diciembre 2019).
- [https://www. ley penal en blanco o abierta](https://www.leypenal.com), derecho guatemalteco, tu sitio web de derecho,[http: www.Leyes penales en blanco](http://www.Leyespenales.com): - Derecho Guatemalteco (consultado el 18 de enero 2020).
- [https://www. concurso aparente de leyes penales.Scribd](https://www.concursoaparente.com)”,[http: www.es.scribd.com/document/439894994/Concurso-Aparente-de-Leyes-Penales](http://www.es.scribd.com/document/439894994/Concurso-Aparente-de-Leyes-Penales) (consultado el 23 de febrero de 2020).
- [https://www.concursorealdedelitos](https://www.concursorealdedelitos.com),[http:www.es.scribd.com/document/519259688/CO NCURSO-DE-DELITOS-GUATEMALA](http://www.es.scribd.com/document/519259688/CONCURSO-DE-DELITOS-GUATEMALA) (consultado el 15 de marzo de 2020).
- [https://www.concursoidealadelitos](https://www.concursoidealadelitos.com).[http:www.studocu.com/gt/document/universidad-rural-de-guatemala/derecho-penal/6-concurso-de-delitos/17125098](http://www.studocu.com/gt/document/universidad-rural-de-guatemala/derecho-penal/6-concurso-de-delitos/17125098) (consultado el 20 de mayo de 2020).
- [https://www.conceptos juridicos.com](https://www.conceptosjuridicos.com), **delito continuado**,[http: www.Delito Continuado](http://www.DelitoContinuado.com): qué es, requisitos y penas [Actualizado 2021] (conceptosjuridicos.com)” (consultado el 23 de mayo 2020).
- [https://www. delito](https://www.delito.com) | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE (consultado el 8 de junio de 2020).



[https://www.El Delito en Derecho Penal - Expresión Forense \(expresionforense.com\)](https://www.El Delito en Derecho Penal - Expresión Forense (expresionforense.com))
(consultado el 15 de junio de 2020).

<https://www.concepto de teoría del delito, instituto de la defensa publica penal, página 3>
(consultado el 27 junio de 2020).

<https://www.definición de tipicidad. ¿qué es la tipicidad del delito? – Tareas Juridicas>
(consultado el 4 de julio de 2020).

[https://www.definición de Antijuricidad ,diccionario jurídico, www. Antijuridicidad - Diccionario Jurídico \(diccionariojuridico.mx\)](https://www.definición de Antijuricidad ,diccionario jurídico, www. Antijuridicidad - Diccionario Jurídico (diccionariojuridico.mx)) (consultado el 12 de julio de 2020).

<https://www.elementosaccidentalesdeldelito.dereho guatemalteco, tu sitio web de derecho.> (consultado de 15 de julio de 2020).

[https://www.CómpliceConcepto y papel dentro del Derecho Penal\(conceptosjuridicos.com\) www.conceptosjuridicos.com](https://www.CómpliceConcepto y papel dentro del Derecho Penal(conceptosjuridicos.com) www.conceptosjuridicos.com) (consultado el 15 de julio de 2020).

<https://www. definición de pena, monografias.com> (consultado el 22 de julio de 2020).

[https://www. definición del delito de extorsión, “definición de delito de extorsión”www. Definición de extorsión - Qué es, Significado y Concepto \(definicion.de\)](https://www. definición del delito de extorsión, “definición de delito de extorsión”www. Definición de extorsión - Qué es, Significado y Concepto (definicion.de))(consultado el 3 de agosto de 2020).

<https://www.Una sentencia y 87 casos en investigación contra la guerrilla,>
(consultado el 12 de agosto de 2020).

<https://www. wikiguate, Dirección General del Régimen penitenciario.> (consultado el 20 de agosto de 2020).

<https://www. en las cárceles, hay 24 mil 982 privados de libertad, por Mariela Castañón mcastanon@lahora.com.gt ,la hora”> (consultado el 10 de septiembre de 2020).

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal, Decreto Numero 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1973.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1992.



Ley del Organismo Judicial, Decreto numero 2-89, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 1989.

Ley de Equipos Terminales Móviles, Decreto Número 8-2013, del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2013.

Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centros de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, Decreto Número 12-2014 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2014.

Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Guatemala 2006.